

República de Colombia
Rama Judicial



24

03

Juzgado
Treinta y Tres Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 No. 14-33 piso 10
Bogotá D.C.

ACTIVO

EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO MIRARRIOS UIC

DEMANDADO: MAURICIO GÓMEZ FORERO

Número de radicación

100140030332070005500

CUADERNO 1

Remate
5/ Junio/2023
12:00M
Inmueble

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2017-00055

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

033-2017-00055-00 J. 14 C.M.E.S



11001400303320170005500

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. REPARTO
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DE: CONJUNTO MIRARRIOS – UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA
CONTRA: MAURICIO GOMEZ FORERO
DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA

GILBERTO ARCINIEGAS SEVILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Girardot, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Administrador y Representante Legal del **CONJUNTO MIRARRIOS – UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA**, según Certificado de Representación Legal expedido por el secretario general y de gobierno del municipio de Ricaurte Cundinamarca, personería Jurídica para el **CONJUNTO MIRARRIOS- PROPIEDAD HORIZONTAL** inscrita bajo el número de Registro 375 del 14 de julio de 2003, la cual se anexa al presente documento, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.485.445 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 64.889 del Consejo Superior de la Judicatura, para que Inicie y lleve hasta el final proceso ejecutivo singular de mínima cuantía del **CONJUNTO MIRARRIOS UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA** contra, **MAURICIO GOMEZ FORERO, DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA** quienes de igual forma son mayores de edad, vecinos y domiciliados en Bogotá, respecto a la obligación contenida en las cuotas de administración adeudadas, las cuales se encuentran Certificadas por la administración del Conjunto y parte demandante y las que se llegaren a causar con posterioridad que corresponden al inmueble ubicado en la **MANZANA 13 LOTE N° 5 CONJUNTO MIRARRIOS – UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA**.

Mi Apoderado queda investido con las facultades de adelantar todas las actuaciones cualquier índole Judicial o extrajudiciales que considere necesaria para el desarrollo del proceso, en forma especial para conciliar, transigir, recibir, cobrar, incluyendo títulos judiciales, confesar, desistir y disponer del derecho en litigio, solicitar la práctica de pruebas, interponer recursos, sustituir reasumir este poder, hacer postura en remate y demás facultades que la ley confiere para estos casos de acuerdo con el Art., 77 del C.G.P.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado en los términos estipulados.

Del Señor Juez,

[Handwritten signature of Gilberto Arciniegas Sevilla]
GILBERTO ARCINIEGAS SEVILLA
C.C. 11.306.595

Acepto,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. 79.485.445 de Bogotá
T.P 64.889 del C. S de la J.

DE PODERADO EN EJERCICIO PERSONAL
Ante mí Manifiesto al pie de mi firma, en mi calidad de Administrador y Representante Legal del **CONJUNTO MIRARRIOS – UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA**, según Certificado de Representación Legal expedido por el secretario general y de gobierno del municipio de Ricaurte Cundinamarca, personería Jurídica para el **CONJUNTO MIRARRIOS- PROPIEDAD HORIZONTAL** inscrita bajo el número de Registro 375 del 14 de julio de 2003, la cual se anexa al presente documento, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.485.445 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 64.889 del Consejo Superior de la Judicatura, para que Inicie y lleve hasta el final proceso ejecutivo singular de mínima cuantía del **CONJUNTO MIRARRIOS UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA** contra, **MAURICIO GOMEZ FORERO, DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA** quienes de igual forma son mayores de edad, vecinos y domiciliados en Bogotá, respecto a la obligación contenida en las cuotas de administración adeudadas, las cuales se encuentran Certificadas por la administración del Conjunto y parte demandante y las que se llegaren a causar con posterioridad que corresponden al inmueble ubicado en la **MANZANA 13 LOTE N° 5 CONJUNTO MIRARRIOS – UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA**.

13 ENE 2017

[Handwritten signature of Gilberto Arciniegas Sevilla]

(CONJUNTO MIRARRIOS UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA ADMINISTRACIÓN)

Gilberto Arciniegas Sevilla, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la copropiedad **Conjunto Mirarrios Unidad Inmobiliaria Cerrada**, persona jurídica poseedora identificada NIT. **900.193.953-6** ubicada en la carrera 8 A No. 18-108 de Ricaurte Cundinamarca, certifica que el lote **cinco (5)** de la **manzana 13** de esta copropiedad, inmueble identificado con el folio de **Matricula No. 30761370** cuyos propietarios actuales son: el señor **MAURICIO GOMEZ FORERO Y DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA** adeuda hasta el mes de noviembre del año 2016, por concepto de cuotas de administración y expensas comunes la suma de **(nueve millones seiscientos ochenta y tres mil pesos mcte) (\$9.683.000)**, suma que corresponde a las cuotas de administración que a continuación se describen.

Concepto	Fecha de Vencimiento	Valor
Cuota administración a Octubre 2012	30- octubre -12	\$ 3.699.000
Cuota administración Noviembre 2012	30- Noviembre -12	\$ 88.000
Cuota administración Diciembre 2012	31-Diciembre-12	\$ 88.000
Cuota administración Enero 2013	30-Enero-13	\$ 88.000
Cuota administración Febrero 2013	29-Febrero -13	\$ 88.000
Cuota administración Marzo 2013	30- Marzo -13	\$ 88.000
Cuota administración Abril 2013	30-Abril -13	\$107.000
Cuota administración Mayo 2013	31- Mayo-13	\$107.000
Cuota administración Junio 2013	30- Junio-13	\$107.000
Cuota administración Julio 2013	31-Julio-13	\$107.000
Cuota administración Agosto 2013	30- Agosto-13	\$107.000
Cuota administración Septiembre 2013	30- Septiembre -13	\$107.000
Cuota administración Octubre 2013	31- Octubre-13	\$107.000
Cuota administración Noviembre 2013	30- Noviembre-13	\$107.000
Cuota administración Diciembre 2013	31- Diciembre-13	\$107.000
Cuota administración Enero 2014	31- Enero -14	\$107.000
Cuota administración Febrero 2014	28 - Febrero -14	\$107.000
Cuota administración Marzo 2014	31- Marzo -14	\$107.000
Cuota administración Abril 2014	30- Abril -14	\$ 107.000
Cuota administración Mayo 2014	31- Mayo-14	\$107.000
Cuota administración Junio 2014	30-Junio-14	\$ 107.000
Cuota administración Julio 2014	31- Julio -14	\$ 107.000
Cuota administración Agosto 2014	31- Agosto -14	\$ 107.000
Cuota administración Septiembre 2014	30- Septiembre -14	\$107.000
Cuota administración Octubre 2014	31- Octubre-14	\$107.000
Cuota administración Noviembre 2014	30- Noviembre-14	\$107.000
Cuota administración Diciembre 2014	31- Diciembre-14	\$107.000
Cuota administración Enero 2015	31- Enero -15	\$116.000
Cuota administración Febrero 2015	28- Febrero -15	\$116.000
Cuota administración Marzo 2015	31- Marzo-15	\$116.000
Cuota administración Abril 2015	30- Abril-15	\$116.000
Cuota administración Mayo 2015	31- Mayo-15	\$116.000
Cuota administración Junio 2015	30- Junio -15	\$116.000
Cuota administración Julio 2015	31- Julio -15	\$116.000
Cuota de administración Agosto 2015	31- Agosto -15	\$ 116.000
Cuota de administración Septiembre 2015	30- Septiembre -15	\$116.000
Cuota de administración Octubre 2015	31- Octubre-15	\$116.000
Cuota de administración Noviembre 2015	30- Noviembre-15	\$116.000
Cuota administración Diciembre 2015	31- Diciembre -15	\$116.000
Cuota administración Enero 2016	31 - Enero -16	\$135.000
Cuota de administración Febrero 2016	29 - Febrero -16	\$ 135.000

Cuota administración Marzo 2016	31-marz-2016	\$135.000
Cuota administración Abril 2016	30-04-2016	\$135.000
Cuota administración Mayo 2016	31-05-2016	\$135.000
Cuota administración Junio 2016	30-06-2016	\$135.000
Cuota administración Julio 2016	31-07-2016	\$135.000
Cuota administración Agosto 2016	31-08-2016	\$135.000
Cuota administración Septiembre 2016	30-09-2016	\$135.000
Cuota administración Octubre 2016	31-10-2016	\$135.000
Cuota administración Noviembre 2016	30-11-2016	\$135.000
Total Cuotas de Administración		\$9.263.000

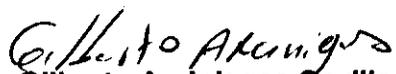
Otros Conceptos

Concepto	Fecha de Vencimiento	Valor
Sanción Asamblea	09-abr-16	\$46.000
Cuota extraordinaria Diciembre 2014	31-dic-14	\$379.500
Total Otros conceptos		\$420.000

Total deuda a fecha (\$9.683.000)

Se expide la presente certificación a los **(30)** días del mes de **(diciembre)** de **(2016)** en los términos del art.30 de la ley 675 de 2001 y con efectos procesales.

Cordialmente


Gilberto Arciniegas Sevilla
 Representante Legal

1



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16111730682770605

Nro Matrícula: 307-61370

Página 1

Impreso el 17 de Noviembre de 2016 a las 08:55:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 307 - GIRARDOT DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: RICAURTE VEREDA: RICAURTE

FECHA APERTURA: 06-10-2000 RADICACIÓN: 2000-5535 CON: ESCRITURA DE: 26-09-2000

CODIGO CATASTRAL: 25612010000000160802800000340 COD CATASTRAL ANT: 25612010000160340802

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro # 2038 de fecha 15-09-2000 en NOTARIA 40 de SANTAFE DE BOGOTA MANZANA # 13 LOTE # 5 con area de 204.M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 8/1984).

COMPLEMENTACION:

01.- SENTENCIA SUCESION DE 4 DE DICIEMBRE DE 1.942 DEL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRADO EL 25 DE ENERO DE 1.943, ADJUDICACION SUCESION EN MAYOR EXTENSION DE: MORALES OLAYA AGUSTIN A FAVOR DE: MORALES BARGENAS ALBERTO.-02.- ESCRITURA #7.573 DE 3 DE DICIEMBRE DE 1.971 DE LA NOTARIA 1A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 11 DE ENERO DE 1.972, VALOR DEL ACTO \$2.500.000.00 M.C. COMPRA VENTA EN MAYOR EXTENSION DE: MORALES BARGENAS ALBERTO A FAVOR DE: PARCELADORA PEALISA S.A.-03.- ESCRITURA #8.661 DE 11 DE DICIEMBRE DE 1.973 DE LA NOTARIA 1A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 5 DE FEBRERO DE 1.974, VALOR DEL ACTO \$195.000.00 M.C. COMPRA VENTA DE: PARCELADORA PEALISA S.A. A FAVOR DE: CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO SENA.- 04.- ESCRITURA 2133 DEL 02-08-1994 NOTARIA 40 DE SANTA FE DE BOGOTA REGISTRADA EL 05-09-1994 DIVISION ESC#2.455 DE 30-08-94 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA A: CORPORACION CENTRO VACACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL SENA, ANTES CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO SENA ,05.- ESCRITURA 3140 DEL 13-10-1994 NOTARIA 40 DE STA.FE.BGTA. REGISTRADA EL 20-10-1994, POR VALOR DE \$ 166,000,000.00 COMPRA VENTA Y RENUNCIA CONDICION RESOLUTORIA. DE: CORPORACION CENTRO VACACIONAL FUNCIONARIOS DEL SENA , A: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA DE PROPIEDAD INDIVIDUAL DE LOS ASOCIADOS DE LA CORPORACION CENTRO VACACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL SENA "COOPMIRARRIOS SENA" LTDA.,

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) MANZANA 13 #LOTE # 5 "CONJUNTO MIRARRIOS"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

307 - 41927

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-09-2000 Radicación: 2000-5535

Doc: ESCRITURA # 2038 del 15-09-2000 NOTARIA 40 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 914 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPMIRARRIOS SENA LTDA.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-09-2000 Radicación: 2000-5536

Doc: ESCRITURA # 2039 del 15-09-2000 NOTARIA 40 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPMIRARRIOS SENA LTDA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-07-2002 Radicación: 2002-3508

2016
OK

5



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16111730682770605

Nro Matrícula: 307-61370

Pagina 2

Impreso el 17 de Noviembre de 2016 a las 08:55:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1484 del 04-07-2001 NOTARIA 40 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$5,890,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: COOPMIRARIOS SENA LTDA.

NIT# 8002310408

A: GOMEZ FORERO MAURICIO

CC# 79432076 X

A: MICOLTA GACHARNA DIANA CRISTINA

CC# 52022511 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-10-2006 Radicación: 2006-6760

Doc: ESCRITURA 1228 del 21-06-2006 NOTARIA 1 de GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0330 REFORMA REGIMEN DE CONDOMINIO -LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CONJUNTO MIRARRIOS UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-11-2010 Radicación: 2010-7611

Doc: OFICIO 851 del 08-10-2010 SECRETARIA HACIENDA de RICAURTE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES -PROCESO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RICAURTE

A: GOMEZ FORERO MAURICIO

X

A: MICOLTA GACHARNA DIANA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-10-2012 Radicación: 2012-8335

Doc: OFICIO 2995 del 10-09-2012 SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERIA de RICAURTE VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELACION EMBARGO COACTIVO REF: EXP.078

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RICAURTE

A: GOMEZ FORERO MAURICIO

X

A: MICOLTA GACHARNA DIANA

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-214

Fecha: 08-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-366

Fecha: 29-05-2014

6



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16111730682770605

Nro Matrícula: 307-61370

Página 3

Impreso el 17 de Noviembre de 2016 a las 08:55:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-58057

FECHA: 17-11-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Purques 2
72

El Registrador: CRESCENCIO GONZALES RODRIGUEZ

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



2

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 9909

Page 1 of 1

De conformidad con la Ley 270 de 1996, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura como organismo adscrito al Poder Judicial de Colombia, llevar el registro de las sanciones disciplinarias por infracciones al régimen disciplinario de los profesionales del derecho inscritos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia con **Tarjeta Profesional**.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **79485445**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	64889	30/07/1993	Vigente

Se expide la presente certificación, a los 13 días del mes de enero de 2017.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
 Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan errores favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.
 2- El anterior certificado no suplente la tarjeta profesional de abogado ni el documento para ejercer un cargo.
 3- La veracidad del documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
 4- Esta certificación revela el estado de vigencia de las calidades de abogado con tarjeta profesional y/o Licencia temporal y Juez, y de las cuales esta Unidad tiene la competencia de informar.



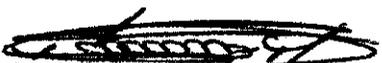
**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO
DE RICAURTE CUNDINAMARCA**

C E R T I F I C A

Que la personería Jurídica del **CONJUNTO MIRARRIOS**, Unidad inmobiliaria Cerrada, ubicado en la Zona Urbana del Municipio de Ricaurte-Cundinamarca, le fue otorgada mediante Resolución Administrativa No. 375 de Julio 14 de 2003, la cual se encuentra vigente.

Que mediante el Acta de reunión extraordinaria de fecha 25 de Mayo de 2016, de la Junta Administradora del **CONJUNTO MIRARRIOS**, fue nombrado como administrador al señor **GILBERTO ARCINIEGAS SEVILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 11.306.595 expedida en la ciudad de Girardot.

Dada en la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Ricaurte-Cundinamarca, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año Dos mil Dieciséis (2016).


JAIME MEDINA RAMOS
Secretario General y de Gobierno

Elaboro: JENNY
Vo Bo: JAMERA



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO MIRRARIOS – UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA

DEMANDADOS: MAURICIO GOMEZ FORERO

DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.485.445 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 64.889 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la Copropiedad **CONJUNTO MIRARRIOS – UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA** registrada en la base de datos de propiedad horizontal bajo el No. 375 del 14 Julio de 2003 expedido por el secretario general y de gobierno del municipio de Ricaurte Cundinamarca, identificada con **Nit No. 900.193.953-6**, domiciliada en Ricaurte Cundinamarca, debidamente representada por su administrador señor **GILBERTO ARCINIEGAS SEVILLA**, mayor de edad, domiciliado en Ricaurte- Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía **No.11.306.595** manifiesto a usted señor juez que presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, contra **MAURICIO GOMEZ FORERO, DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA** con **C.C No. 79.432.076, 52.022.511**, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá, Obligación contenida en las cuotas de administración de la **MANZANA 13 N° LOTE 5** del **CONJUNTO MIRARRIOS – UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA** que se encuentran certificadas por la administración y parte demandante y demás cuotas que se llegaren a causar después de la última cuota certificada en título que se adjunta a la demanda, que formulo por los siguientes:

HECHOS

1. La ley de régimen de propiedad horizontal 675 del 2001, hoy vigente, consagra en su artículo 29 consagra "Participación de las expensas comunes necesarias, los propietarios de los bienes privados de un conjunto o edificio estarán obligados a contribuir con el pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal, para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado "parágrafo 2. La obligación de contribuir oportunamente con las expensas comunes del edificio o conjunto se aplica aun cuando un propietario no ocupe su bien privado o no haga uso de un determinado bien o servicio.

2. De otra parte establece, la precitada ley, en su artículo 30, incumplimiento en el pago de expensas. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará interés de mora, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria (Financiera), sin perjuicio de que la asamblea genere, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal establezca un interés inferior.
3. Los Demandados dejaron de cancelar las cuotas de administración a su cargo del lote N°5 manzana 13 conforme a la certificación expedida por el señor **GILBERTO ARCINIEGAS SEVILLA** en su condición de administrador y representante legal del **CONJUNTO MIRARRIOS – UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA** persona jurídica identificada mediante el **NIT. 900.193.953-6**, y que constituye la **CERTIFICACIÓN DE LA DEUDA** motivo de la presente acción, más los intereses legales que generen a la tasa máxima permitida por la ley desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. La obligación que se cobra es clara expresa y actualmente exigible.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de los Demandados, **MAURICIO GOMEZ FORERO, DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA** y a favor del **CONJUNTO MIRARRIOS - UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **(\$3.699.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2012 con vencimiento el día 31 de Octubre del 2012.
2. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Noviembre de 2012 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **(\$88.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2012 con vencimiento el día 30 de Noviembre del 2012.
4. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Diciembre de 2012 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **(\$88.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2012 con vencimiento el día 31 de Diciembre del 2012.
6. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Enero de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **(\$88.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2013 con vencimiento el día 31 de Enero del 2013.
8. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Febrero de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **(\$88.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2013 con vencimiento el día 29 de Febrero del 2013.
10. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Marzo de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **(\$88.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2013 con vencimiento el día 31 de Marzo del 2013.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

12. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Abril de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **(\$107.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2013 con vencimiento el día 30 de Abril del 2013.
14. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Mayo de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de **(\$107.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2013 con vencimiento el día 31 de Mayo del 2013.
16. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Junio de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de **(\$107.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2013 con vencimiento el día 30 de Junio de 2013.
18. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Julio de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
19. Por la suma de **(\$107.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2013 con vencimiento el día 31 de Julio del 2013.
20. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Agosto de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
21. Por la suma de **(\$107.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2013 con vencimiento el día 31 de Agosto de 2013.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

22. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Septiembre de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
23. Por la suma de **(\$107.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2013 con vencimiento el día 30 de Septiembre de 2013.
24. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Octubre de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
25. Por la suma de **(\$107.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2013 con vencimiento el día 31 de Octubre del 2013.
26. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Noviembre de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
27. Por la suma de **(\$107.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2013 con vencimiento el día 30 de Noviembre del 2013.
28. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Diciembre de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
29. Por la suma de **(\$107.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes Diciembre de 2013 con vencimiento el día 30 de Diciembre del 2013.
30. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Enero de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

31. Por la suma de **(\$107.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2014 con vencimiento el día 31 de Enero del 2014.
32. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Febrero de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
33. Por la suma de **(\$107.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2014 con vencimiento el día 28 de Febrero del 2014.
34. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Marzo de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
35. Por la suma de **(\$107.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2014 con vencimiento el día 31 de Marzo del 2014.
36. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Abril de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
37. Por la suma de **(\$107.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2014 con vencimiento el día 30 de Abril del 2014.
38. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Mayo de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
39. Por la suma de **(\$107.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2014 con vencimiento el día 31 de Mayo del 2014.
40. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Junio de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

41. Por la suma de **(\$107.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2014 con vencimiento el día 30 de Junio del 2014.

42. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Julio de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

43. Por la suma de **(\$107.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2014 con vencimiento el día 31 de Julio del 2014.

44. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Agosto de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

45. Por la suma de **(\$107.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2014 con vencimiento el día 31 de Agosto del 2014.

46. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Septiembre de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

47. Por la suma de **(\$107.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2014 con vencimiento el día 30 de Septiembre del 2014.

48. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Octubre de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

49. Por la suma de **(\$107.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2014 con vencimiento el día 31 de Octubre del 2014.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

50. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Noviembre de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
51. Por la suma de **(\$107.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2014 con vencimiento el día 30 de Noviembre del 2014.
52. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Diciembre de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
53. Por la suma de **(\$107.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2014 con vencimiento el día 31 de Diciembre del 2014.
54. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Enero de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
55. Por la suma de **(\$116.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2015 con vencimiento el día 31 de Enero del 2015.
56. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Febrero de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
57. Por la suma de **(\$116.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2015 con vencimiento el día 28 de Febrero del 2015.
58. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Marzo de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

59. Por la suma de **(\$116.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2015 con vencimiento el día 31 de Marzo del 2015.
60. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Abril de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
61. Por la suma de **(\$116.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2015 con vencimiento el día 30 de Abril del 2015.
62. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Mayo de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
63. Por la suma de **(\$116.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2015 con vencimiento el día 31 de Mayo del 2015.
64. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Junio de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
65. Por la suma de **(\$116.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2015 con vencimiento el día 30 de Junio del 2015.
66. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Julio de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
67. Por la suma de **(\$116.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2015 con vencimiento el día 31 de julio del 2015.
68. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Agosto de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

69. Por la suma de **(\$116.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2015 con vencimiento el día 31 de Agosto del 2015.

70. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Septiembre de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

71. Por la suma de **(\$116.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2015 con vencimiento el día 30 de Septiembre del 2015.

72. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de octubre 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

73. Por la suma de **(\$116.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2015 con vencimiento el día 31 de Octubre del 2015.

74. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Noviembre de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

75. Por la suma de **(\$116.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2015 con vencimiento el día 30 de Noviembre del 2015.

76. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Diciembre de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

77. Por la suma de **(\$116.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2015 con vencimiento el día 31 de Diciembre del 2015.



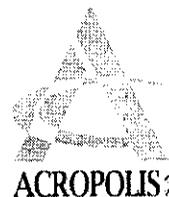
FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

78. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Enero de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
79. Por la suma de **(\$135.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2016 con vencimiento el día 31 de Enero del 2016.
80. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Febrero de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
81. Por la suma de **(\$135.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2016 con vencimiento el día 29 de Febrero del 2016.
82. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Marzo de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
83. Por la suma de **(\$135.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2016 con vencimiento el día 31 de Marzo del 2016.
84. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Abril de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
85. Por la suma de **(\$135.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2016 con vencimiento el día 30 de Abril del 2016.
86. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Mayo de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

- 87. Por la suma de **(\$135.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2016 con vencimiento el día 31 de Mayo del 2016.
- 88. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Junio de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 89. Por la suma de **(\$135.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2016 con vencimiento el día 30 de Junio del 2016.
- 90. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Julio de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 91. Por la suma de **(\$135.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2016 con vencimiento el día 31 de Julio del 2016.
- 92. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Agosto de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 93. Por la suma de **(\$135.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2016 con vencimiento el día 31 de agosto del 2016.
- 94. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de septiembre de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 95. Por la suma de **(\$135.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2016 con vencimiento el día 30 de Septiembre del 2016.
- 96. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Octubre de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

97. Por la suma de **(\$135.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2016 con vencimiento el día 31 de Octubre del 2016.

98. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Noviembre de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

99. Por la suma de **(\$135.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2016 con vencimiento el día 30 de Noviembre del 2016.

100. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Diciembre de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

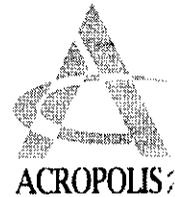
101. Por la suma de **(\$379.500) PESOS MCTE**, por la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2014 con vencimiento el día 31 de Diciembre del 2014.

102. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Enero de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

103. Por la suma de **(\$46.000) PESOS MCTE**, por sanción asamblea con vencimiento el día 9 de Abril del 2016.

104. Por las cuotas futuras que se causen a partir de la última cuota certificada y hasta que se de cumplimiento a la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución de acuerdo al artículo 88 No 3 Código general del proceso.

105. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria de las cuotas de administración futuras que llegasen a causarse en el curso del proceso desde la fecha del vencimiento de cada una de las cuotas que se encuentren en mora hasta que se verifique el pago total de la obligación.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

- 106.** Se condene el pago de costas, gastos y agencias en derecho del proceso a la parte Demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Fundamento la presente demanda en las disposiciones generales que rigen para esta clase de procesos ejecutivos, como lo son los artículos contenidos en el libro III sección segunda, título único, del capítulo I al capítulo VII artículos 422 al 472 del Código General del Proceso y concordantes del Código Civil, art. 75, 76, 488, 497, 513, 514. Los art. 29, 30, y 48 de la ley 675 del 2001, régimen de propiedad horizontal, 84 del Código de Comercio y demás normas que regulan esta clase de procesos.

PROCEDIMIENTO

1. Se trata de un **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, el cual se encuentra regulado Conforme al LIBRO III, SECCIÓN SEGUNDA, TITULO UNICO, del CAPITULO I AL CAPITULO VII, en especial del artículo 422 al 472 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en: **(\$9.683.000)**.

PRUEBAS

1. Poder para actuar.
2. Certificación de existencia y representación legal de la personería jurídica del **CONJUNTO MIRARRIOS – UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA**
3. Documento que contiene la obligación, consistente en el certificado expedido por el señor **GILBERTO ARCINIEGAS SEVILLA** en su condición de administrador y representante legal del **CONJUNTO MIRARRIOS – UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA** en el que se consignan los valores adeudados.
4. Certificados de matrícula inmobiliaria **No.307-61370**
5. Copia de la demanda para el archivo del juzgado y el traslado.
6. Certificación de vigencia de la tarjeta profesional del abogado accionante.

ANEXOS

1. Conforme al artículo 89 del CGP me permito adjuntar la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de la Demandada en (3) CD,S.



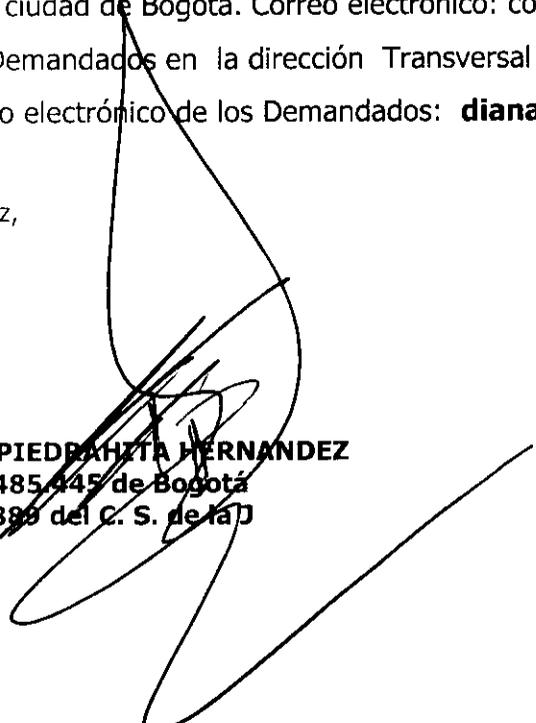
FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

2. Los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- El suscrito apoderado de la parte actora las recibe en la secretaria de su despacho o en la CARRERA 48 A No 170-27 de la ciudad de Bogotá. **Correo electrónico: fph@acropolissa.com.**
- Mi representado, **CONJUNTO MIRARRIOS - UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA**, y su representante legal **GILBERTO ARCINIEGAS SEVILLA, CARRERA 8 A No. 18-108 de Ricaurte Cundinamarca CONJUNTO MIRARRIOS - UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA**, oficina de administración de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: conjuntomirarrios@gmail.com
- Los Demandados en la dirección Transversal 74 A No. 81 F - 49 Bogotá D.C.
- correo electrónico de los Demandados: **diananicolt1971@hotmail.com**

Del Señor Juez,


FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá
T.P. No. 64.899 del C. S. de la J



24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 17/ene./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

033

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS (MINIMA Y MENOR) ¹⁷⁹⁸

SECUENCIA: 1798

FECHA DE REPARTO: 17/01/2017 2:33:40p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

55

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

9001939536
79485445

CONJUNTO MIRARRIOS UIC
FERNANDOPIEDRAHITA
HERNANDEZ PIEDRAHITA
HERNANDEZ

PIEDRAHITA HERNANDEZ

01
03

OBSERVACIONES: CERTIFICACION 2CD

[Handwritten signature]
 LEGA MARIA MANJARREZ OROZCO

REPARTO HMM07

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM07

25

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

RADICADO EL DÍA 18/01/2017

RECIBIDO HOY 18/01/2017

PODER ESPECIAL	5	ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES	5
PAGARE		POLIZA JUDICIAL.....	10
C. DE DEUDA	5	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	10
CONTRATO		SOBRE CERRADO	
LETRA.....		POLIZA JUDICIAL.....	
CHEQUE		ACTA DE CONCILIACION.....	
ESCRITURA PÚBLICA		INCUMPLIMIENTO /CONCILIACION	
PODER GENERAL		CERTIFICADO DE TRADICIÓN	
TASAS DE INTERÉS BANCARIO			
CERTIFICADO DE ALCALDÍA			
FACTURAS.....			
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO			
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA			
OTROS			

Archivo TRaslado

CD'S

OBSERVACIONES

11-001-40-03-033

MARITZA IGNACIA MORALES LOZANO
SECRETARIA

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 18 de enero de 2017

En la fecha pasa el presente proceso al Despacho, con el fin de proveer respecto de la admisión de la demanda.

MARITZA MORALES L.
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., _____

2 FEB 2017

REF. Ejecutivo

RADICADO: 110014003033-2017-00055-00

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que los documentos acompañados con la demanda Ejecutiva de Mínima cuantía, reúnen los requisitos de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, así como los contemplados el artículo 48 de la ley 675 de 2001, el juzgado de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago a favor Conjunto Mirarrios Unidad Inmobiliaria Cerrada, y en contra de Mauricio Gómez Forero y Diana Cristina Micolta Gacharna, por concepto de las cuotas de administración que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$3.875.000 por concepto de 3 cuotas de administración correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2012, conforme se encuentran discriminadas en el libelo introductorio.
2. Por la suma de \$1.227.000 por concepto de 12 cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2013, conforme se encuentran discriminadas en el libelo introductorio.
3. Por la suma de \$1.284.000 por concepto de 12 cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2014, conforme se encuentran discriminadas en el libelo introductorio.
4. Por la suma de \$1.392.000 por concepto de 12 cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2015, conforme se encuentran discriminadas en el libelo introductorio.
5. Por la suma de \$1.485.000 por concepto de 11 cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a noviembre de 2016, conforme se encuentran discriminadas en el libelo introductorio.
6. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas de administración, desde el día siguiente al vencimiento de cada una, hasta

28

cuando se verifique su pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de Ley 675 de 2001.

7. Por la suma de \$46.000 por concepto de sanción de asamblea del mes de abril de 2016.
8. Por la suma de \$379.500 por concepto de 1 cuota de administración extraordinaria correspondiente al año 2014.

Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, así como, cualquier otro concepto que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el momento de la sentencia.

De los intereses moratorios sobre la suma de capital de cada una de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, así como, cualquier otro concepto que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, desde el día siguiente a la fecha en que se deba realizar su pago, hasta cuando se verifique su pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de Ley 675 de 2001.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Reconózcasele personería jurídica al Dr. Fernando Piedrahita Hernández como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 12 fijado hoy 3 FEB 2017 de 2017, a la hora de las 08:00 AM. SECRETARIO
--

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D

ACROPOLIS:
JUZGADO 33 CIVIL MPAL

56553 28-MAR-17 12:27

RADICADO: 2017-00055
DEMANDANTE: CONJUNTO MIRARRIOS -
UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA
DEMANDADO: MAURICIO GÓMEZ FORERO
DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.485.445 de Bogotá actuando en calidad de apoderado de la parte actora, de la manera mas respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de informar la nueva dirección de notificación de los demandados **MAURICIO GOMEZ FORERO, DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA** dirección **CARRERA 8 A No. 18 - 108 MANZANA 13 LOTE No. 5 de RICAURTE CUNDINAMARCA.**

Por lo anterior solicito señor Juez, se autorice realizar la notificación en la nueva dirección que apporto en este escrito.

Del señor juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ.
C.C. No 79.485.445. De Bogotá
T.P. No. 64.889 C.S.J.



*Cuentas
-17-7*

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

RADICADO: 2017-00055

DEMANDANTE: CONJUNTO MIRARRIOS – UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA

**DEMANDADOS: MAURICIO GÓMEZ FORERO
DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA**

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, mayor de edad vecino y residente de la ciudad de Bogotá actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a usted muy respetuosamente con el fin de aportar las notificaciones conforme a los artículos 291 y 292 C.G.P debidamente tramitados y cotejados con resultado positivo, Por lo que solicito se tenga por notificados a los demandados **MAURICIO GÓMEZ FORERO, DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA**, por lo que le solicito se proceda a dictar la correspondiente sentencia.

Agradezco la colaboración prestada

Del señor juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ.
C.C. No 79.485.445. De Bogotá
T.P. No. 64.889 C.S.J.



NT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 754 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700012605352	Fecha y Hora de Admisión 04/04/2017 15:26:57
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUND\COL	Ciudad de Destino RICAURTE CUNDINAMARCA\CUND\COL
Dice Contener CITACION ART 291 DEL C.G.P. 2017-00055	
Observaciones EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	
Centro Servicio Origen 954 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CALLE 12 B # 8 A - 44 LOCAL 09	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ...	Identificación 10143310
Dirección CR 10 14 33 PS 10 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA	Teléfono 3183850995

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MAURICIO GOMEZ FORERO --	Identificación 818108135
Dirección CRA 8 A # 18-108 MANZANA 13 LOTE 5 MIURRARRIOS	Teléfono 3000000000

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JENNY HERRERA	
Identificación 1123411633	Fecha de Entrega 05/04/2017

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA ROSA AREVALO	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 08/04/2017 17:38:35
Guía Certificación 3000203042213	Código PIN de Certificación db3d341e-071d-4919-a6b6-167f7848599e

INTER RAPIDISIMO S.A.
NT. 800.251.569 - 7
Fecha y Hora de Admisión:
04/04/2017 03:26 p.m.
05/04/2017 06:00 p.m.

CAS32

RICAURTE CUNDINAMARCA\CUND\COL
MAURICIO GOMEZ FORERO -- 818108135
CRA 8 A # 18-108 MANZANA 13 LOTE 5 MIURRARRIOS
3000000000

Tipo de servicio: SOBRE CARTA
Valor Contador: \$ 5.000,00
No. de esta Guía: 1
Recargos por volumen: 0
Precio por kilo: 1
Forma de seguridad: ITA
Código Contenedor: CITACION ART 291 DEL C.G.P. 2017-00055

Notificaciones:
Valor de transporte: \$ 500,00
Valor de seguro: \$ 0,00
Valor de otros servicios: \$ 0,00
Valor de impuestos: \$ 0,00
Valor de otros: \$ 0,00
Luz de envío: CONTADO

RIZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 10143310
CR 10 14 33 PS 10 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
3183850995
BOGOTÁ\CUND\COL

Nombre y Apellido: Jenny Herrera
Identificación: 1123411633
Fecha de Entrega: 05/04/2017

Nombre Funcionario: ANA ROSA AREVALO
Cargo: AUXILIAR OPERATIVO
Fecha de Certificación: 08/04/2017 17:38:35
Código PIN de Certificación: db3d341e-071d-4919-a6b6-167f7848599e

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidísimo.com - defensorcintemo@interrapidísimo.com, sup.deficientes@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45 GLI-UN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

37



INTERRAPIDISIMO S.A.
N.º: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
04/04/2017 03:26 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
05/04/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700012605352

NOTIFICACIONES

CAS32

REMITENTE

RICAURTE CUNDINAMARCA\CUND\COL

MAURICIO GOMEZ FORERO -- CC 818108135
CRA 8 A # 18-108 MANZANA 13 LOTE 5 MIURRARRIOS
3000000000

DATOS DE EMPAQUE

Tipo de empaque: SOBRE CARTA
Valor Comercial: \$ 5.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volúmen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad: JTA

DETALLE DE NOTIFICACIONES

Notificaciones
Valor del transporte: \$ 8.500,00
Valor sobre flete: \$ 100,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 8.600,00
Forma de pago: CONTADO

Dice Contener: **CITACION ART 291 DEL C.G.P. 2017-00055**

DESTINATARIO

Nombre y sello

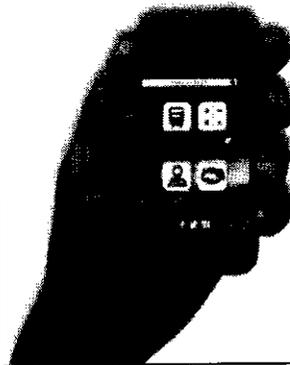
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ... CC 10143310
CR 10 14 33 PS 10 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
3183850995
BOGOTA\CUND\COL

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

Observaciones

EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

CERTIFICACIÓN
Calle 12 B No. 100-100
0947



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU GELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina RICAURTE CUNDINAMARCA: CRA 15 #3-17

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700012605352



[Empty box]

No CONSECUTIVO

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CAMERA 10 No 14-33 piso 10

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ART. 291 C.G.P)

FECHA:

DD MM AAAA

27/ 03/ 2017

Servicio Postal Autorizado

Señor: MAURICIO GOMEZ FORERO
Dirección: Carrera 8 A No 18-108 Manzana 13 Lote 5 MIRRARIOS Ricaurte _ Cundinamarca
Ciudad: RICAURTE CUNDINAMARCA

Nº Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fechas Providencias
2017-00055	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	DD MM AAAA 02/ 02/ 2017

Demandante
CONJUNTO MIRARRIOS – UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA

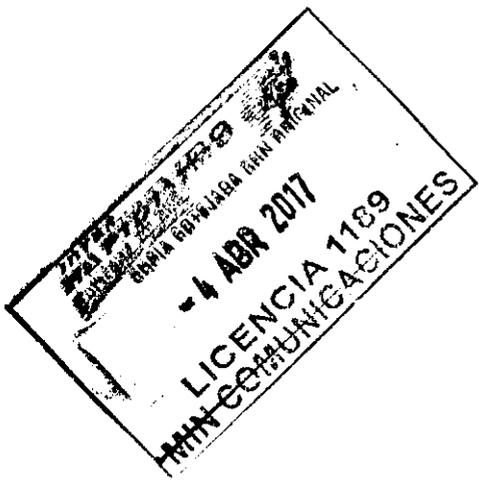
Demandados
MAURICIO GÓMEZ FORERO, GUSTAVO ESTEBAN MICOLTA GACHARNA

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato, o dentro de los 5 10 X 30 _días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la (s) providencia (s) proferida (s) en el indicado proceso.

Parte Interesada

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
Nombres y Apellidos

Firma
C.C. 79.485.445 de Bogotá
T.P. 64.889 del C.S. de la J





CERTIFICADO DE ENTREGA



33

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700013325220	Fecha y Hora de Admisión 30/05/2017 9:50:16
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUND\COL	Ciudad de Destino RICAURTE CUNDINAMARCA\CUND\COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones VERIFICADOS	
Centro Servicio Origen 2739 - PTO/BOGOTÁ\CUND\COL\CALLE 161 # 20 -06	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS	Identificación 9003766031
Dirección CRA 48 A # 170-27	Teléfono 3153427058

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MAURICIO GOMEZ FORERO	Identificación
Dirección CRA 8 A # 18 -108 MANZANA 13 LOTE 5 CONJUNTO MIRARRIOS UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA	Teléfono 3153427058

CAS32
NOTIFICACIONES
RICAURTE CUNDINAMARCA\CUND\COL
MAURICIO GOMEZ FORERO
CRA 8 A # 18 -108 MANZANA 13 LOTE 5 CONJUNTO MIRARRIOS UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA 3153427058

DOCUMENTOS
 GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS 9003766031
 CRA 48 A # 170 - 27
 3153427058
 BOGOTÁ\CUND\COL

VERIFICADOS
 2739 punto 2739
 José Peryero
 80741555

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) RENNAS HERRERA	Identificación 1123411635	Fecha de Entrega 31/05/2017
---	------------------------------	--------------------------------

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ALBA AURORA TIBAQUIRA SANTANA	Fecha de Certificación 07/06/2017 4:35:54
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 91fe2f60-2605-4b5e-a191-cd9d7b09c587
Guía Certificación 3000203255209	



COMO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
30/05/2017 09:50 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
31/05/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700013325220

CAS32

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

RICAURTE CUNDINAMARCA\CUND\COL

MAURICIO GOMEZ FORERO CC

CRA 8 A # 18 -108 MANZANA 13 LOTE 5 CONJUNTO MIRARRIOS UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA 3153427058

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 5.000,00**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones

Valor del transporte: **\$ 8.500,00**
Valor sobre flete: **\$ 100,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 8.600,00**
Forma de pago: **CONTADO**

Contenedor: **DOCUMENTOS**

REMITENTE

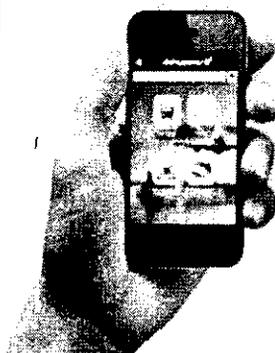
GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS CC 9003766031
CRA 48 A # 170 - 27
3153427058
BOGOTÁ\CUND\COL

Nombre y sello

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carta publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

Observaciones

VERIFICADOS



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MAHCANIO GRATIS **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx 5605000
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina RICAURTE CUNDINAMARCA: DG 7 # 14B - 01

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com - sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7 45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700013325220



**JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10
NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 C.G.P.**

34

Señor: MAURICIO GOMEZ FORERO
Dirección: CARRERA 8 A No. 18-108 Manzana 13 Lote 5 MIRARRIOS Ricaurte -
cundinamarca
Ciudad: RICAURTE CUNDINAMARCA

DD MM AAA
19 / 05 / 2017
Servicio postal Autorizado

No de Radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha providencia
		DD MM AAAA
2017-00055	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	02 / 02 / 2017

Demandante:
CONJUNTO MIRARRIOS - UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA

Demandado:
MARURICIO GÓMEZ FORERO, DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada con fecha 02/02/2017 donde se admitió la demanda profirió mandamiento de pago ordenó citarlo o Dispuso Proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: copia informal: Demanda Auto admisorio Mandamiento de pago auto ordena citarlo

Dirección del despacho judicial: **CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10**

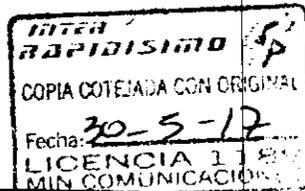
Persona Responsable
FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
Nombre y apellidos

Firma





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.,

2 FEB 2017

REF. Ejecutivo

RADICADO: 110014003033-2017-00055-00

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que los documentos acompañados con la demanda Ejecutiva de Mínima cuantía, reúnen los requisitos de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, así como los contemplados el artículo 48 de la ley 675 de 2001, el juzgado de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago a favor Conjunto Mirarrios Unidad Inmobiliaria Cerrada, y en contra de Mauricio Gómez Forero y Diana Cristina Micolta Gacharna, por concepto de las cuotas de administración que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$3.875.000 por concepto de 3 cuotas de administración correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2012, conforme se encuentran discriminadas en el libelo introductorio.
2. Por la suma de \$1.227.000 por concepto de 12 cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2013, conforme se encuentran discriminadas en el libelo introductorio.
3. Por la suma de \$1.284.000 por concepto de 12 cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2014, conforme se encuentran discriminadas en el libelo introductorio.
4. Por la suma de \$1.392.000 por concepto de 12 cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2015, conforme se encuentran discriminadas en el libelo introductorio.
5. Por la suma de \$1.485.000 por concepto de 11 cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a noviembre de 2016, conforme se encuentran discriminadas en el libelo introductorio.
6. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas de administración, desde el día siguiente al vencimiento de cada una, hasta



Handwritten signature and initials

Handwritten numbers: 27, 35

cuando se verifique su pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de Ley 675 de 2001.

7. Por la suma de \$46.000 por concepto de sanción de asamblea del mes de abril de 2016.
8. Por la suma de \$379.500 por concepto de 1 cuota de administración extraordinaria correspondiente al año 2014.

por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, así como, cualquier otro concepto que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el momento de la sentencia.

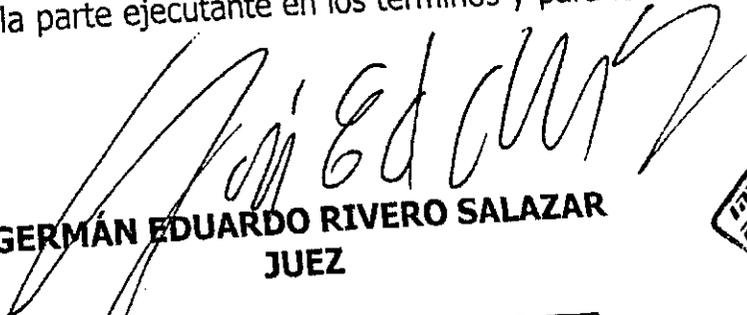
De los intereses moratorios sobre la suma de capital de cada una de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, así como, cualquier otro concepto que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, desde el día siguiente a la fecha en que se deba realizar su pago, hasta cuando se verifique su pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de Ley 675 de 2001.

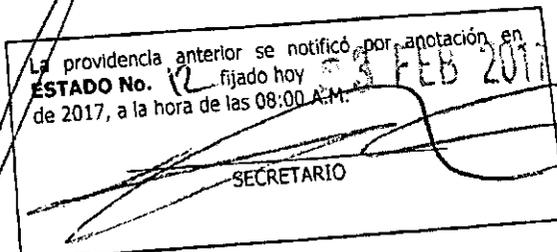
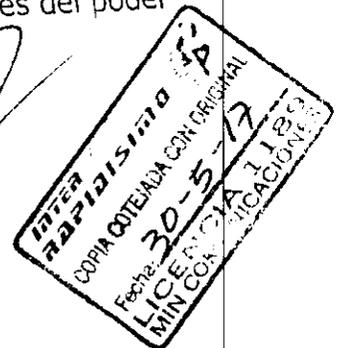
Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Reconózcasele personería jurídica al Dr. Fernando Piedrahita Hernández como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ





NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA



37

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700012605496	Fecha y Hora de Admisión 04/04/2017 15:30:22
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino RICAURTE CUNDINAMARCA/CUNDICOL
Dice Contener CITACION ART 291 DEL C.G.P. 2017-00055	
Observaciones EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	
Centro Servicio Origen 954 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CALLE 12 B # 8 A - 44 LOCAL 09	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ...	Identificación 10143310
Dirección CR 10 14 33 PS 10 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA	Teléfono 3183850995

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA -	Identificación 818108135
Dirección CRA 8 A # 18-108 MANZANA 13 LOTE 5 MIURRARKIOS	Teléfono 3000000000

CAS32 NOTIFICACIONES

RICAURTE CUNDINAMARCA/CUNDICOL
DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA -- 818108135
CRA 8 A # 18-108 MANZANA 13 LOTE 5 MIURRARKIOS
3000000000

SOBRE CARTA
Valor Comisionado \$ 5.000.00
No. de Hojas Papeles 1
Forma de Embalaje 0
Peso en Gramos 1
Tipo de Embalaje JTA
Tipo Contenedor CITACION ART 291 DEL C.G.P. 2017-00055

Notificaciones
Valor de Embarque \$ 6.500.00
Valor Seguro Tarif \$ 100.00
Valor Seguro Mensual \$ 0.00
Valor GAT \$ 8.000.00
Cargo de Seguro COTIZADO

RIZGAO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 10143310
CR 10 14 33 PS 10 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
3183850995
BOGOTÁ/CUNDICOL

DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA
818108135

ENTREGA
DÍA MES AÑO HORA MIN
04 04 2017 17 38

Nombre: MICOLTA GACHARNA
Apellidos: DIANA CRISTINA
Cédula o NIT: 818108135

Descripción de Envío: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Código de Origen: 954 punto 0947

PRUEBA DE ENTREGA

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JENNY HERRERA	
Identificación 1	Fecha de Entrega 05/04/2017

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA ROSA AREVALO	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 08/04/2017 17:38:57
Guía Certificación 3000203042229	Código PIN de Certificación 8987a826-3be4-41ea-94e3-b6892382bb8f

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
04/04/2017 03:30 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
05/04/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700012605496

NOTIFICACIONES

CAS32

DE SU DESTINATARIO:

RICAURTE CUNDINAMARCA\CUND\COL

DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA -- CC 818108135

CRA 8 A # 18-108 MANZANA 13 LOTE 5 MIURRARRIOS

3000000000

DE SU FORMA DE ENVÍO:

Tipo de empaque: SOBRE CARTA

Valor Comercial: \$ 5.000,00

No. de esta Pieza: 1

Peso por Volúmen: 0

Peso en Kilos: 1

Bolsa de seguridad: JTA

Dice Contener: CITACION ART 291 DEL C.G.P. 2017-00055

DE SU FORMA DE ENVÍO:

Notificaciones

Valor del transporte: \$ 8.500,00

Valor sobre flete: \$ 100,00

Valor otros conceptos: \$ 0,00

Valor total: \$ 8.600,00

Forma de pago: CONTADO

DESTINO:

Nombre y sello

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ... CC 10143310

CR 10 14 33 PS 10 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

3183850995

BOGOTA\CUND\COL

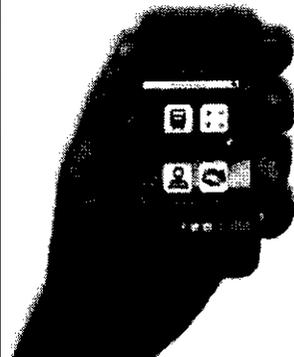
X. Cas Malaga

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

Observaciones

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

CERTIFICADO
Calle 12 B No. 8A46
0947



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455

O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina RICAURTE CUNDINAMARCA: CRA 15 #3-17

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700012605496

Consejo Superior de la Judicatura

[Empty box]

No CONSECUTIVO

JURISDICCION DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CALLE 14-33 piso 10 [Empty box]

CITACION PARA DILIGENTE NOTIFICACION PERSONAL (ART. 291 C.G.P)

FECHA:

DD MM AAAA

27/ 03/ 2017

Servicio Postal Autorizado

Señor: **DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA**

Dirección: : Carrera 8 A No 18-108 Manzana 13 Lote 5 MIRRARRIOS Ricaurte _

Cundinamarca

Ciudad: **RICAURTE -CUNDINAMARCA**

Fechas Providencias

DD MM AAAA

02/ 02/ 2017

Nº Radicación del Proceso

2017-00055

Nº Radicación del Proceso

EJECUTIVO

DE MINIMA CUANTIA

Demandante

CONJUNTO MIRARRIOS – UNIÓN FAMILIAR CERRADA

Demandados

MAURICIO GÓMEZ FORERO, DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato, o dentro de los 5 10 X 30 _días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la (s) providencia (s) proferida (s) en el indicado proceso.

Parte Interesada

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ

Nombres y Apellidos

Firma

C.C. 79.485.445 de Bogotá

T.P.64.889 del C.S. de la J





CERTIFICADO DE ENTREGA



39

NTT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700013325904	Fecha y Hora de Admisión 30/05/2017 10:25:02
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUND\COL	Ciudad de Destino RICAURTE CUNDINAMARCA\CUND\COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones VERIFICADO	
Centro Servicio Origen 2739 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/CALLE 161 # 20 - 06	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS	Identificación 9003766031
Dirección CRA 48 A # 170 - 27	Teléfono 3153427058

DESTINATARIO

Nombres y Apellidos (Razón Social) DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA	Identificación
Dirección CRA 8 A # 18 -108 MANZANA 13 LOTE 5 CONJUNTO MIRARRIOS UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA	Teléfono 3153427058

CAS32 **NOTIFICACIONES**

RICAURTE CUNDINAMARCA\CUND\COL
DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA
CRA 8 A # 18 -108 MANZANA 13 LOTE 5 CONJUNTO MIRARRIOS UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA
3153427058

Fecha de entrega: SOBRE MANO
Valor Comercial: \$ 5.000,00
Por de cada Pieza: 1
Por de Volumen: 0
Por de Unidad: 1

Notificaciones:
Valor del transporte: \$ 8.500,00
Valor de los Paños: \$ 0,00
Valor de los seguros: \$ 8.500,00
Forma de pago: CONTADO

Descripción: DOCUMENTOS

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS 9003766031
CRA 48 A # 170 - 27
3153427058
BOGOTÁ/CUNDINARCA

VERIFICADO

Nombre: JENNY HERRERA
Apellido: HERRERA
Cédula o Nit: 1123411635

VERIFICADO

Nombre Funcionario: ALBA AURORA TIBAUQUIRA SANTANA
Cargo: AUXILIAR OPERATIVO
Fecha de Certificación: 07/06/2017 21:39:28
Guía Certificación: 3000203258202
Código PIN de Certificación: 2e08d780-1f8e-4e50-a100-1b23aa0819c2

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JENNY HERRERA	
Identificación 1123411635	Fecha de Entrega 31/05/2017

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ALBA AURORA TIBAUQUIRA SANTANA	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 07/06/2017 21:39:28
Guía Certificación 3000203258202	Código PIN de Certificación 2e08d780-1f8e-4e50-a100-1b23aa0819c2



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>



INTERRAPIDISIMO SA
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
30/05/2017 10:25 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
31/05/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700013325904

CAS32

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

RICAURTE CUNDINAMARCA\CUND\COL

DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA CC
CRA 8 A # 18 -108 MANZANA 13 LOTE 5 CONJUNTO MIRARRIOS UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA
3153427058

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 5.000,00**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volumén: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:

LIQUIDACION DEL ENVÍO

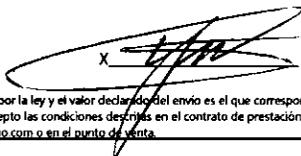
Notificaciones
Valor del transporte: **\$ 8.500,00**
Valor sobre flete: **\$ 100,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 8.600,00**
Forma de pago: **CONTADO**

Dice Contener: **DOCUMENTOS**

REMITENTE

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS CC 9003766031
CRA 48 A # 170 - 27
3153427058
BOGOTA\CUND\COL

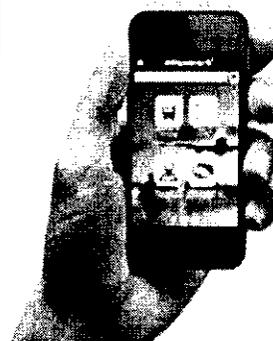
Nombre y sello



Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o perdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

Observaciones

VERIFICADO



RECOGIDAS
SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina RICAURTE CUNDINAMARCA: DG 7 # 14B - 01

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700013325904



**JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10
NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 C.G.F.**

Señora: DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA
Dirección: CARRERA 8 A No. 18-108 Manzana 13 Lote 5 MIRARRIOS Ricaurte -
cundinamarca
Ciudad: RICAURTE CUNDINAMARCA

DD MM AAA
19 / 05 / 2017
Servicio postal Autorizado

No de Radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha providencia
		DD MM AAAA
2017-00055	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	02 / 02 / 2017

Demandante:
CONJUNTO MIRARRIOS - UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA

Demandado:
MARURICIO GÓMEZ FORERO, DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada con fecha **02/02/2017** donde se admitió la demanda profirió mandamiento de pago ordenó citarlo o Dispuso Proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: copia informal: Demanda Auto admisorio Mandamiento de pago auto ordena citarlo

Dirección del despacho judicial: **CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10**

Persona Responsable
FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
Nombre y apellidos

Firma





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.,

2 FEB 2017

REF. Ejecutivo

RADICADO: 110014003033-2017-00055-00

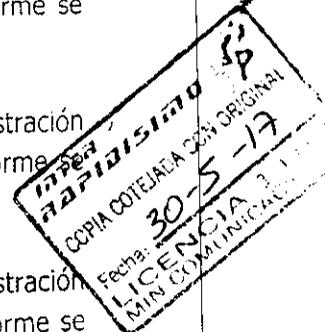
LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que los documentos acompañados con la demanda Ejecutiva de Mínima cuantía, reúnen los requisitos de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, así como los contemplados el artículo 48 de la ley 675 de 2001, el juzgado de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago a favor Conjunto Mirarrios Unidad Inmobiliaria Cerrada y en contra de Mauricio Gómez Forero y Diana Cristina Micolta Gacharna, por concepto de las cuotas de administración que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$3.875.000 por concepto de 3 cuotas de administración correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2012, conforme se encuentran discriminadas en el libelo introductorio.
2. Por la suma de \$1.227.000 por concepto de 12 cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2013, conforme se encuentran discriminadas en el libelo introductorio.
3. Por la suma de \$1.284.000 por concepto de 12 cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2014, conforme se encuentran discriminadas en el libelo introductorio.
4. Por la suma de \$1.392.000 por concepto de 12 cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2015, conforme se encuentran discriminadas en el libelo introductorio.
5. Por la suma de \$1.485.000 por concepto de 11 cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a noviembre de 2016, conforme se encuentran discriminadas en el libelo introductorio.
6. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas de administración, desde el día siguiente al vencimiento de cada una, hasta



23 41

Handwritten signature and initials

cuando se verifique su pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de Ley 675 de 2001.

7. Por la suma de \$46.000 por concepto de sanción de asamblea del mes de abril de 2016.
8. Por la suma de \$379.500 por concepto de 1 cuota de administración extraordinaria correspondiente al año 2014.

por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, así como, cualquier otro concepto que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el momento de la sentencia.

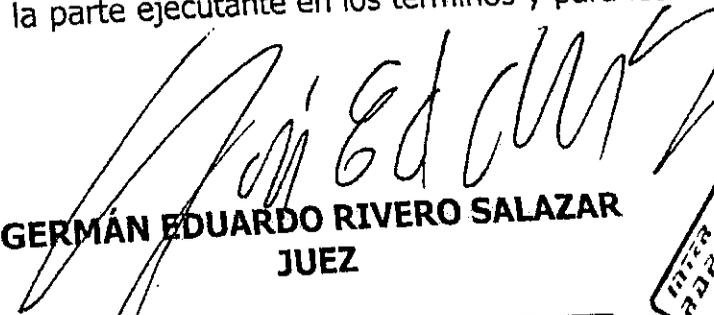
De los intereses moratorios sobre la suma de capital de cada una de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, así como, cualquier otro concepto que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, desde el día siguiente a la fecha en que se deba realizar su pago, hasta cuando se verifique su pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de Ley 675 de 2001.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

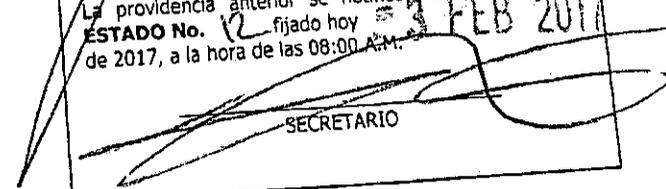
Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Reconózcasele personería jurídica al Dr. Fernando Piedrahita Hernández como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

INTER
REPRODUCTION
COPIA COTEADA CON ORIGINAL
Fecha: 30-5-17
LICENCIA T.J.B.
MIN. COMUNICACIONES

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 12 fijado hoy 3 FEB 2017
de 2017, a la hora de las 08:00 A.M.

SECRETARIO

43

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CONSTANCIA SECRETARIAL 2017-0055

Se deja constancia en el sentido de indicar que el día 12 de julio de 2017, se acercó al despacho apoderado de la demandada DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA el Dr. ANDRES GOMEZ FORERO conforme al poder que se adjunta, se le hace entrega del traslado de la demanda que se compone de 23 folio y 1 CD, toda vez que en el expediente ya reposa la notificación por aviso Art. 292 del C. G. del P. a folio 39 del cuaderno principal.

Quien recibe:

Andrés Gómez

C.C. No.

Dirección:

Teléfono:

79489674
calle 18 #6. 31 ofi 502.
3046229374.

Andrés Camilo González Salinas

ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS

Notificador



244

SEÑOR JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00055-00

ACTOR: CONJUNTO MIRARRIOS UIC

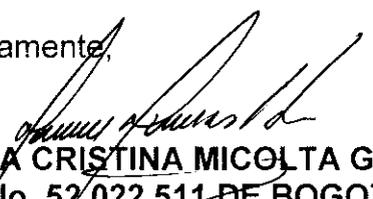
CONTRA: DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA Y OTRO.

ASUNTO: PODER

DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.022.511 expedida en Bogotá, Respetuosamente manifestó a usted señor juez que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ANDRÉS GÓMEZ FORERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'489.074 expedida en Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 206.924 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en Mi nombre represente Mis derechos dentro del proceso de la referencia,

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente poder y facultades propias del cargo, así como todas las facultades que le confiere el Art. 77 del C.G.P.

Atentamente,


DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA
C.C No. 52.022.511 DE BOGOTÁ

Acepto:


ANDRÉS GÓMEZ FORERO
C.C. No. 79'489.074 de Bogotá
T.P. No. 206.924 del C.S. de la J.

NOTIFICACIONES.

Calle 18 # 6 – 31 oficina 502
Bogotá-Colombia.

Notaría 63

**PRESENTACIÓN PERSONAL y/o RECONOCIMIENTO
DE CONTENIDO Y FIRMA**

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012
Bogotá D.C., Fecha y Hora: 2017-04-24 16:20:00

Compareció:

MICOLTA GACHARNA DIANA CRISTINA C.C. 52022511

Declaró que la firma puesta en este documento es suya y reconoce su contenido. Autorizó el tratamiento de sus datos personales y mediante VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA se cotejó su huella dactilar y datos biográficos con la Registraduría Nacional del Estado Civil

Verifique este documento en: www.notariaenlinea.com

Código verificación documento: v6yk

X


Firma compareciente



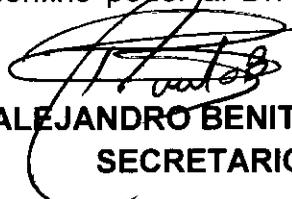
14uz2ds

NOTARÍA 63 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. notaria63bogota@yahoo.es
Av. Villas Cr. 58 # 128 60 Tels: 7552105 - 3125049960



INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho, informando que los demandados Sra. Diana Cristina Micolta Gacharna se notificó por aviso el 31 de mayo de 2017, y el Sr. Mauricio Gómez Forero se notificó por aviso el 31 de mayo de 2017, los términos se encuentran vencidos, los demandados dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos, apenas la demandada confirió poder al Dr. Andrés Gómez Forero. Sírvase proveer



**CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de agosto de 2017**

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CONJUNTO MIRARRIOS UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA
Demandados:	DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA Y MAURICIO GÓMEZ FORERO
Radicado:	110014003033-2017-00055-00

El proceso de la referencia correspondió a este despacho por reparto Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia el día 17 de enero de 2017 y por auto fechado el 2 de febrero de 2017 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

El título valor aportado reúne los requisitos exigidos por los artículo 48 de la Ley 675 de 2001, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA se notificó por aviso el 31 de mayo de 2017. Los términos se encuentran vencidos, la demandada confirió poder al Dr. Andrés Gómez Forero, no pagó la obligación ni contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

MAURICIO GÓMEZ FORERO se notificó por aviso el 31 de mayo de 2017. Los términos se encuentran vencidos, el demandado no pagó la obligación ni contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado y los intereses de mora y causados y no pagados por los demandados en la forma indicada en el mandamiento de pago fechado el 2 de febrero de 2017.

Finalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Por lo expuesto el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CONJUNTO MIRARRIOS UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA**, en contra de **DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA Y MAURICIO GÓMEZ FORERO** tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo librado el 2 de febrero de 2017.

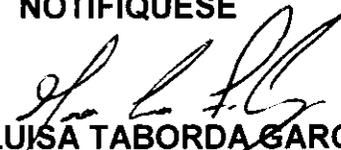
SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

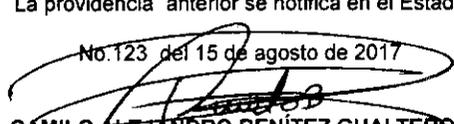
TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. (**Art. 446 del Código General del Proceso**).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$2'200.000**

CUARTO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. Andrés Gómez Forero para actuar como apoderado judicial de la Sra. **DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA**, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE


MARIA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 123 del 15 de agosto de 2017

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

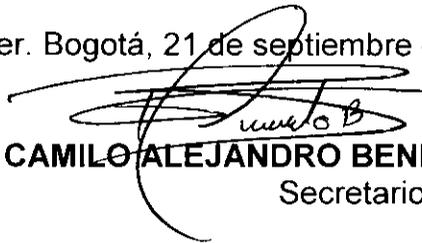
47

CONSTANCIA SECRETARIAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 numero 1° y ss del Código General del Proceso, el suscrito secretario procede a liquidar las costas ordenadas, así:

Agencias en derecho	\$ 2.200.000.00
Gastos de notificación	\$ 34.400.00
Total:	\$ 2.234.400.00

Sírvase proveer. Bogotá, 21 de septiembre de 2017.


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



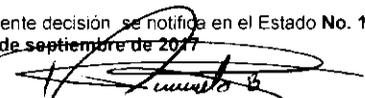
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:
Proceso: Ejecutivo
Radicado: 11001-40-03-033-2017-0055.00
Demandante: Conjunto Mirrarios –Unidad Inmobiliaria Cerrada-.
Demandado: Mauricio Gómez Forero y Diana Cristina Micolta Gacharna.

La anterior liquidación de costas es aprobada por el Despacho por ajustarse a derecho (numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
 JUEZA

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ, D.C.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La presente decisión se notifica en el Estado No. 148
 Del 25 de septiembre de 2017

 CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
 Secretario

CABG

LIQUIDACION DEL CREDITO

DEMANDANTE: CONJUNTO MIRARRIOS U.I.C		DEMANDADO: DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA Y MAURICIO GOMEZ FORERO													
EXPEDIENTE: 2017-55															
PERIODO	HASTA	FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL	SANCIONES INASISTENCIA	ACUMULADO	BASE LIQUIDACION	TASA INT CORRIENTE	TASA MORA A LIQUIDAR	TASA MES	DIAS	INTERES CAUSADO	TOTAL INTERESES	ABONOS	ABONOS A INTERES	ABONOS A CAPITAL
01/11/2016	30/11/2016	01/12/2016	135.000	0	9.872.681	9.777.500	21,99%	32,99%	2,404%	30	\$ 229.177	\$ 7.553.580	\$ -	\$ -	\$ -
01/12/2016	31/12/2016	01/01/2017	135.000	0	10.007.681	9.912.500	21,99%	32,99%	2,404%	31	\$ 240.086	\$ 7.793.666	\$ -	\$ -	\$ -
01/01/2017	31/01/2017	01/02/2017	135.000	0	10.142.681	10.047.500	22,34%	33,51%	2,438%	31	\$ 246.721	\$ 8.040.387	\$ -	\$ -	\$ -
01/02/2017	28/02/2017	01/03/2017	135.000	0	10.277.681	10.182.500	22,34%	33,51%	2,438%	28	\$ 225.839	\$ 8.266.226	\$ -	\$ -	\$ -
01/03/2017	31/03/2017	01/04/2017	135.000	0	10.412.681	10.317.500	22,34%	33,51%	2,438%	31	\$ 253.351	\$ 8.519.577	\$ -	\$ -	\$ -
01/04/2017	30/04/2017	01/05/2017	135.000	0	10.547.681	10.452.500	22,33%	33,50%	2,437%	30	\$ 248.290	\$ 8.767.867	\$ -	\$ -	\$ -
01/05/2017	31/05/2017	01/06/2017	145.000	0	10.692.681	10.597.500	22,33%	33,50%	2,437%	31	\$ 260.125	\$ 9.027.992	\$ -	\$ -	\$ -
SUBTOTALES			\$ 10.597.500	\$ 95.181	\$ 10.692.681						\$ 9.027.992	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL CAPITAL			\$ 10.692.681												
TOTAL INTERESES CAPITAL			\$ 9.027.992												
TOTAL LIQUIDACION			\$ 19.720.673												

OBSERVACIONES

CONJUNTO MIRARRIOS U.I.C

Personería Jurídica 375 de Julio 14 de 2003

NIT: 900.193.953-6

ADMINISTRACIÓN

LINA MARCELA CRUZ DEVIA, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la copropiedad **CONJUNTO MIRARRIOS U.I.C**, persona jurídica poseedora identificada NIT. 900.193.953-6 ubicada en la Carrera 8 No. 18-108 de Ricaurte Cundinamarca, certifica que el Manzana 13 Lote 05 de esta copropiedad, inmueble identificado con el folio de Matricula No. 307-61370 cuyos propietario (s) actuales son: el (los) Señor (es) **DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA Y MAURICIO GOMEZ FORERO**, adeudan hasta el mes de **SEPTIEMBRE** del año 2017, por concepto de cuotas de administración y expensas comunes la suma de **(Once Millones Trescientos Cuarenta y Siete Mil Ochenta y Un Pesos Mcte) (\$ 11.347.081)**, suma que corresponde a las cuotas de administración que a continuación se describen.

Concepto	Fecha de Vencimiento	Valor
Cuota administración octubre 2012	31-oct-12	\$ 3.699.000
Cuota administración Noviembre 2012	31-nov-12	\$ 88.000
Cuota administración Diciembre 2012	31-dic-12	\$ 88.000
Cuota administración Enero 2013	31-ener-13	\$ 88.000
Cuota administración Febrero 2013	28-feb-13	\$ 88.000
Cuota administración Marzo 2013	31-marz-13	\$ 88.000
Cuota administración Abril 2013	30-abril-13	\$ 107.000
Cuota administración Mayo 2013	31-mayo-13	\$ 107.000
Cuota administración Junio 2013	30-jun-13	\$ 107.000
Cuota administración Julio 2013	31-jul-13	\$ 107.000
Cuota administración Agosto 2013	31-agost-13	\$ 107.000
Cuota administración Septiembre 2013	30-sept-13	\$ 107.000
Cuota administración Octubre 2013	31-oct-13	\$ 107.000
Cuota administración Noviembre 2013	30-nov-13	\$ 107.000
Cuota administración Diciembre 2013	31-dic-13	\$ 107.000
Cuota administración Enero 2014	31-ener-14	\$ 107.000
Cuota administración Febrero 2014	28-feb-14	\$ 107.000
Cuota administración Marzo 2014	31-marz-14	\$ 107.000
Cuota administración Abril 2014	30-abril-14	\$ 107.000
Cuota administración Mayo 2014	31-mayo-14	\$ 107.000
Cuota administración Junio 2014	30-jun-14	\$ 107.000
Cuota administración Julio 2014	31-jul-14	\$ 107.000
Cuota administración Agosto 2014	31-agost-14	\$ 107.000
Cuota administración Septiembre 2014	30-sept-14	\$ 107.000
Cuota administración Octubre 2014	31-oct-14	\$ 107.000
Cuota administración Noviembre 2014	30-nov-14	\$ 107.000
Cuota administración Diciembre 2014	31-dic-14	\$ 107.000
Cuota administración Enero 2015	31-ener-15	\$ 107.000
Cuota administración Febrero 2015	28-feb-15	\$ 107.000
Cuota administración Marzo 2015	31-marz-15	\$ 107.000
Cuota administración Abril 2015	30-abril-15	\$ 116.000
Cuota administración Mayo 2015	31-mayo-15	\$ 116.000
Cuota administración Junio 2015	30-jun-15	\$ 116.000
Cuota administración Julio 2015	31-jul-15	\$ 116.000
Cuota administración Agosto 2015	31-agost-15	\$ 116.000
Cuota administración Septiembre 2015	30-sept-15	\$ 116.000
Cuota administración Octubre 2015	31-oct-15	\$ 116.000
Cuota administración Noviembre 2015	30-nov-15	\$ 116.000

Cuota administración Diciembre 2015	31-dic-15	\$ 116.000
Cuota administración Enero 2016	31-ener-16	\$ 107.000
Cuota administración Febrero 2016	28-feb-16	\$ 107.000
Cuota administración Marzo 2016	31-marz-16	\$ 107.000
Cuota administración Abril 2016	30-abril-16	\$ 116.000
Cuota administración Mayo 2016	31-mayo-16	\$ 135.000
Cuota administración Junio 2016	30-jun-16	\$ 135.000
Cuota administración Julio 2016	31-jul-16	\$ 135.000
Cuota administración Agosto 2016	31-agost-16	\$ 135.000
Cuota administración Septiembre 2016	30-sept-16	\$ 135.000
Cuota administración Octubre 2016	31-oct-16	\$ 135.000
Cuota administración Noviembre 2016	30-nov-16	\$ 135.000
Cuota administración Diciembre 2016	31-dic-16	\$ 135.000
Cuota administración Enero 2017	31-ener-17	\$ 135.000
Cuota administración Febrero 2017	28-feb-17	\$ 135.000
Cuota administración Marzo 2017	31-marz-17	\$ 135.000
Cuota administración Abril 2017	30-abril-17	\$ 135.000
Cuota administración Mayo 2017	31-mayo-17	\$ 145.000
Cuota administración Junio 2017	30-jun-17	\$ 145.000
Cuota administración Julio 2017	31-jul-17	\$ 145.000
Cuota administración Agosto 2017	31-agost-17	\$ 145.000
Cuota administración Septiembre 2017	30-sept-17	\$ 145.000
Total Cuotas de Administración		\$ 10.533.000

Otros Conceptos

Otros Conceptos	Fecha de Vencimiento	Valor
Cuota extraordinaria	31-dic-12	\$ 479.500
Cuota extraordinaria 2012	31-dic-12	\$ 165.000
Sanciones recargos y multas	31-dic-12	\$ 95.181
Retroactivo 2017	31-may-17	\$ 40.000
Gasto procesales	30-Sept-17	\$ 34.400
Total Otros conceptos		\$ 814.081

Total deuda a fecha (\$ 11.347.081)

Se expide la presente certificación a los 18 días del mes de SEPTIEMBRE de 2017 en los términos del art.30 de la ley 675 de 2001 y con efectos procesales.

Cordialmente


LINA MARCELA CRUZ DEVIA
 Representante Legal

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO
DE RICAURTE CUNDINAMARCA**

C E R T I F I C A

Que la personería Jurídica del **CONJUNTO MIRARRIOS**, Unidad inmobiliaria Cerrada, ubicado en la Zona Urbana del Municipio de Ricaurte-Cundinamarca, le fue otorgada mediante Resolución Administrativa No. 375 de Julio 14 de 2003, la cual se encuentra vigente.

Que mediante el Acta de Reunión Ordinaria No 09-2016 de fecha 29 de Diciembre de 2016, de la Junta Administradora del **CONJUNTO MIRARRIOS**, fue nombrada como administradora la señora **LINA MARCELA CRUZ DEVIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.070.586.121 expedida en la ciudad de Girardot.

Dada en la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Ricaurte-Cundinamarca, a los Veintitrés (23) días del mes de Mayo del año Dos mil Diecisiete (2017).


JAIME MEDINA RAMOS

Secretario General y de Gobierno

Elaboró: SANDRA REYES
Vo Bo: JAMERA





FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

JUZGADO 33 CIVIL MPAL

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO MIRARRIOS U.I.C
DEMANDADO: DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA
MAURICIO GOMEZ FORERO
PROCESO No. 2017-55

63432 25-SEP-'17 15:45

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de aportar la liquidación del crédito actualizada de acuerdo al mandamiento de pago y la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, **incluyendo cuotas de administración debidamente certificadas según la SENTENCIA hasta agosto de 2017 e intereses moratorios hasta el 31 de AGOSTO de 2017** para un gran total de **\$19.720.673 .oo.**

Adjunto en (2) folios la liquidación del Crédito,
Certificación de las cuotas posteriores a la demanda (2) folio
Certificado de existencia y representación legal de la parte demandante (1) folio.

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.

JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

TRASLADO No.

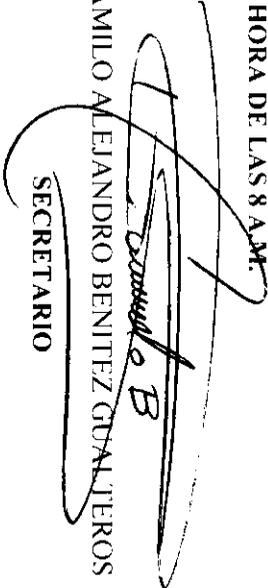
Fecha: 05/10/2017

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 033 2016 00931	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GUILHERMO SANCIJUEZ HUERFANO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2017	09/10/2017
11001 40 03 033 2016 01084	Ejecutivo Singular	CLAUDIA CECILIA VAQUEN NIVIAYO	JOAQUIN ANTONIO CIARTAS ARANGO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2017	09/10/2017
11001 40 03 033 2016 01111	Ejecutivo Singular	HECTOR ADOLFO URIBE PANESSO	SIRLEY ENRIQUE SUAREZ MONTERROZA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2017	09/10/2017
11001 40 03 033 2016 01205	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPAIRIA MULTIBANCA COLPAIRIA S.A.	MARIA NIDIA FONSECA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2017	09/10/2017
11001 40 03 033 2017 00055	Ejecutivo Singular	CONFINTE MIRARRIOS CIG	MAURICIO GOMEZ FORERO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/10/2017	09/10/2017

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FUIA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOMS/10/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 AM.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL:

A despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sirvase proveer. Bogotá D.C., 13 de octubre de 2017



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 de octubre de 2017

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CONJUNTO MIRARRIOS U.I.C.**
Demandante: **MAURICIO GOMEZ FORERO y DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA**
Radicado: **110014003033-2017-00055-00**

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (fls. 50 y 51 C. 1), se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se

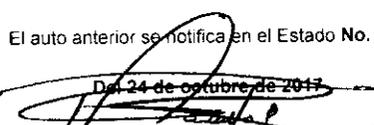
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante sobre la suma de \$19'720.673 M/Cte., hasta el 31 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 167
Del 24 de octubre de 2017

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario



Señores
JUECES CIVILES MUNICIPALES Y EJECUCION
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, Y EJECUCION
JUECES DE DESCONGESTION
JUECES LABORALES
MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
MAGISTRADOS TRIBUNAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
SUPER INTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
JUZGADOS PENALES
E. S. D.

ASUNTO: AUTORIZACION

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece junto a mi firma, parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente acudo a su Despacho con el fin de manifestar que otorgo AUTORIZACION a CAMILO ANDRES MURILLO PEDROZA identificado con la cedula de ciudadanía No 1.026.286.092 de Bogotá para que en mi nombre y representación revise los diferentes procesos que cursan ante sus despachos, en donde el suscrito actúa como apoderado de la parte demandante o demandada. Igualmente queda autorizado para retirar las demandas en caso de ser rechazadas, retirar oficios, despachos comisorios, avisos de remate, títulos judiciales, desgloses y demás documentos sobre los cuales se decrete la entrega a la suscrita.

Atentamente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. 79.485.445 DE BOGOTA
T.P. 64.889 DEL CSJ.

AUTORIZADO: ACEPTO

CAMILO ANDRES MURILLO PEDROZA
C.C. No 1.026.286.092

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
Carrera 48 A No 170-27 PBX 4660373 Ext 118, Bogotá Colombia

AUTENTICACION DE FIRMA
JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ, D.C. 15 DE ABRIL DE 2018

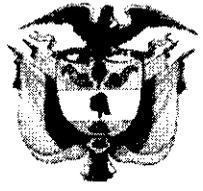
EL ANTERIOR MEMORIAL FUE PRESENTADO
ANTE LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO
POR Fernando Piedrahita Hernandez
PARA SU RECONOCIMIENTO COMO LA CÉDULA DE CIUDADANÍA
N.º 79.485.943 DE Bogotá

CONFECCIONADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. EL 15 DE ABRIL DE 2018
FUNDADA EN EL ARTÍCULO 81 DEL CONSTITUCIONAL DE 1954
Y EN LA LEY 1090 DE 2008

CONFIRMO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515
Sede Judicial "Hernando Morales Molina"
jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Bogotá 11 de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En la presente anualidad me permito dejar constancia que para el presente asunto no obran depósitos judiciales constituidos.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and horizontal strokes.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 02/25/19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 33 JUZGADO DE ORIGEN 33

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 3 3 2 0 1 7 0 0 0 8 5 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Compañía Maramba S.U.P.
DEMANDADO NINA GONZALEZ PARRA

TÍTULO VALOR
CLASE CANTIDAD
CANTIDAD 1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	55	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	20	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3	11	X		CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	7						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)		
REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas esta en firme.	X	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: X NO

REVISADO POR: [Signature] APROBADO POR:
Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciador - Escribiente Profesional universitario grado 11 - 17

27
Letra
2409-82-14



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor *U CIVIL MAR EJECUCAD*
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. *109* EJEC. CIVIL MPAL.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO MIRARRIOS UNIDAD INMOBILIARIA
CERRADA.
DEMANDADO: MAURICIO GOMEZ FORERO Y OTRO. *4853 21-MAR-'19 11:34*
PROCESO No: 2017-055

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de aportar liquidación del crédito actualizada de acuerdo al mandamiento de pago y la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, **incluyendo cuotas de administración debidamente certificadas según la SENTENCIA hasta Agosto de 2017 e intereses moratorios hasta el 30 de Enero de 2019 para un gran total de \$25.642.377.00**

ANEXOS.

- Adjunto en (1) folios la liquidación del Crédito.

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.
J.A.S.P

INTERESES MORATORIOS
CUOTAS DE ADMINISTRACION CONJUNTO MIRARRIOS VS MAURICIO GOMEZ FORERO

CUOTAS ADMON	CUOTAS VARIAS	CAPITAL ACUMULADA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORSA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO	ABONO
		\$ 10.692.681	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$260.901	\$9.288.893	
\$ 145.000		\$ 145.000	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$3.538	\$9.292.431	
\$ 145.000		\$ 10.982.681	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$263.584	\$9.556.015	
\$ 145.000		\$ 11.127.681	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$267.064	\$9.823.079	
		\$ 11.127.681	1-sept-17	30-sept-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$261.501	\$10.084.580	
		\$ 11.127.681	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$258.162	\$10.342.742	
		\$ 11.127.681	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$255.937	\$10.598.679	
		\$ 11.127.681	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$254.824	\$10.853.503	
		\$ 11.127.681	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$253.711	\$11.107.214	
		\$ 11.127.681	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$239.913	\$11.347.127	
		\$ 11.127.681	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$253.711	\$11.600.838	
		\$ 11.127.681	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$251.486	\$11.852.324	
		\$ 11.127.681	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$250.373	\$12.102.697	
		\$ 11.127.681	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$249.260	\$12.351.957	
		\$ 11.127.681	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$245.922	\$12.597.879	
		\$ 11.127.681	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$244.809	\$12.842.688	
		\$ 11.127.681	1-sept-18	30-sept-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$243.696	\$13.086.384	
		\$ 11.127.681	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$241.471	\$13.327.855	
		\$ 11.127.681	1-nov-18	30-nov-18	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$237.020	\$13.564.875	
		\$ 11.127.681	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$239.245	\$13.804.120	
		\$ 11.127.681	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$244.920	\$14.049.040	
		\$ 11.127.681	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$226.411	\$14.275.451	
		\$ 11.127.681	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$239.245	\$14.514.696	
\$ 435.000	\$ -	\$ 11.127.681										

TOTAL INTERESES MORATORIOS HASTA 31/03/2019 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA \$14.514.696
 TOTAL CAPITAL MAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS \$11.127.681
 TOTAL OBLIGACION CUOTA ADMINISTRACION \$25.642.377

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 27 días del mes de MAR del año 2019.
Se le ha expedido el presente Decreto por el cual se declara el estado de necesidad de pago de los salarios de los servidores públicos de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., por el periodo comprendido entre el día 01 de ABR del año 2019 hasta el día 28 de MAR del año 2019.

10

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Observaciones _____
El (a) Secretario (a) _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No. 033 2017 00055

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá

Este Juzgado deniega la solicitud de actualización de valor del crédito que eleva el extremo ejecutante¹, por cuanto el proceso de la referencia no se encuentra inmerso en ninguno de los supuestos fácticos que el legislador prevé para tal proceder.

Al efecto memórese que en ningún aparte de la codificación procesal actual (entiéndase Código General del Proceso), obra norma adjetiva que permita la presentación de actualizaciones del valor del crédito indiscriminadamente, sino, al contrario, que continúa con la misma línea legal que en otrora disponía el Código de Procedimiento Civil, a saber, que su ejercicio solamente es posible en ciertos estadios procesales².

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 117 hoy 9 de julio de 2019. Fijado a las 3:00 a.m.
Yelis Yael Tirado Maestre
Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria.

¹ Ver folios 59 a 60 C-1.

² Sobre la procedencia taxativa de la actualización del valor del crédito, léase el proveído de agosto 15 de 2000, M.P. Carlos Augusto Pradilla Tarazona del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil.

62

RV: SOLICITUD TERMINACION PROCESO - 11001400303320170005500

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/04/2022 10:42

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcimpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de abril de 2022 10:03 a. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: EQUIPO DE CORREO ELECTRÓNICO <a.gomez.abogado@hotmail.com>

Asunto: RV: SOLICITUD TERMINACION PROCESO - 11001400303320170005500

2022-04-18 10:03:35

2022-04-18 10:03:35
OF. EJEC. CIVIL M. PAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515

Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

jcimpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pilar
F2
Letra.
3602-102-014

Cordial saludo,

Señores Juzgado 14 Civil Municipal Ejecución Sentencias,

Por medio de la presente, me permito trasladar memorial para que sea incorporado para el proceso 33-2017-00055, ya que el mismo se encuentra en esa dependencia judicial.

Cordialmente,

D. VICTORIA CRUZ MOR.

Asistente Judicial

Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá

Correo: jcimpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LAS SOLICITUDES Y MEMORIALES REMITIDOS AL PRESENTE CORREO INSTITUCIONAL SE TENDRÁN POR RECIBIDOS EN EL HORARIO HÁBIL DE 8:00 A.M A 5:00 P.M, DESPUÉS DE ESTA JORNADA SE ENTENDERÁN RECIBIDOS AL DÍA SIGUIENTE.

De: EQUIPO DE CORREO ELECTRÓNICO <a.gomez.abogado@hotmail.com>

Enviado: lunes, 18 de abril de 2022 8:47 a. m.

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcimpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD TERMINACION PROCESO - 11001400303320170005500

SEÑOR JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00055-00.

nr
2

DEMANDANTE: **CONJUNTO MIRARRIOS UIC.**

DEMANDADO: **DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA Y
MAURICIO GOMEZ FORERO.**

ASUNTO: **SOLICITUD TERMINACION POR 317 C.G.P.**

señor Juez, anexo escrito en PDF, con la solicitud.

*Atentamente
Andrés Gómez Forero
Abogado
3046229374*



63

SEÑOR JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00055-00.****DEMANDANTE: CONJUNTO MIRARRIOS UIC.****DEMANDADO: DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA Y MAURICIO GOMEZ FORERO.****ASUNTO: SOLICITUD TERMINACION POR 317 C.G.P.**

ANDRÉS GÓMEZ FORERO, actuando en Mi calidad de Apoderado Judicial, de los demandados dentro del proceso en referencia, señor Juez, por medio del presente escrito **SOLICITO LA TERMINACION DEL PROCESO, con forme al artículo 317 del C.G. del P. numeral 2, literal b, Petición que sustento fáctica y Jurídicamente así:**

CAUSAL INVOCADA DE TERMINACION DEL PROCESO.

Invoco como causal de terminación del proceso, la prevista en el artículo 317 del C.G. del P. numeral 2, literal b, y con forme al mismo artículo 317 del C.G. del P. Es el momento procesal oportuno invocarlo, siendo estos los hechos:

HECHOS TIPIFICADORES DE LA CAUSAL DE TERMINACION.

PRIMERO: en auto fijado en el estado del día 15 de agosto de 2017, el despacho ordeno seguir adelante la ejecución, en contra de los aquí demandados.

SEGUNDO: en auto fijado en el estado del día 9 de julio de 2019, el despacho Negó la solicitud de actualización del crédito, realizada por el demandante.

TERCERO: señor juez, observamos que desde el día 15 de julio de 2019, no se realiza ninguna actuación, que este dirigida a impulsar el proceso en su causa petendi, por parte del demandante.

CUARTO: desde el día 13 de febrero de 2020, y hasta el día 12 de marzo de 2020, se realizó una actuación, fue la radicación errada de la escritura pública 1484, documento que fue radicado y solicitado su desglose, es decir actuación que no está, enmarcada en las llamadas a impulsar el proceso dentro de causa petendi.

QUINTO: sabemos que hay jurisprudencia, frente a este tipo de actuaciones, que no tienen finalidad de impulso procesal, así:

"Así, por ejemplo, en sentencia, STC-1836-2020 la Corte, consideró que un memorial en el que se designaba dependiente judicial "interrumpía" el término de treinta (30) días para integrar el contradictorio, **mientras en la sentencia, STC-4021-2020 indicó que "Simple solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi, no pueden tenerse como ejercicio válido de impulso procesal"**. A su turno, en sede del recurso extraordinario de revisión, al analizar si el "otorgamiento de un nuevo poder interrumpía el plazo de 30 días" expuso: "**Por consiguiente, no puede ser con**



“cualquier actuación” de la parte que se interrumpa el término legal para impulsar el asunto, pues lo requerido es que adelanten actos idóneos para dicho impulso” (AC-7100-2017).”

(Negrillas y subrayas fuera de texto).

SEXTO: así entonces señor Juez, observamos que desde el día 15 de julio de 2019, no se realiza ninguna actuación, que este dirigida a impulsar el proceso en su causa petendi, por parte del demandante.

SEPTIMO: Señor Juez, así las cosas, desde el día 15 de julio de 2019 y hasta el día 18 de abril de 2022, hay DOS (2) AÑOS y NUEVE (9) MESES, de inactividad procesal y si descontamos la suspensión de términos por parte de la Rama Judicial, que fue de TRES (3) MESES Y VEINTE (20) DIAS, todavía queda una inactividad procesal de DOS (2) AÑOS, CINCO (5) MESES y DIEZ (10) DIAS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 317 del C.G. del P. numeral 2, literal b, Artículo 29 Constitución Política de Colombia.

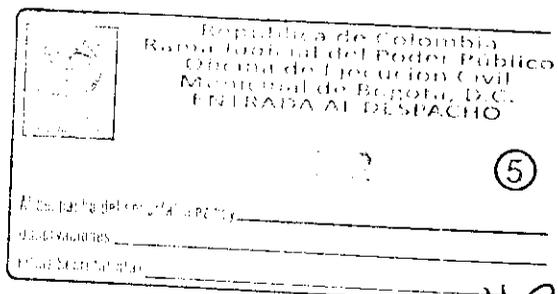
DECLARACIONES

Solicito a usted señor juez, aplicar el artículo 317 del C.G. del P. numeral 2, literal b, en el presente asunto y declarar terminado el proceso de la referencia.

Atentamente,

ANDRÉS GÓMEZ FORERO
Abogado.
C.C. No. 79'489.074 de Bogotá
T.P. No. 206.924 del C.S. de la J.

Notificaciones:
Dirección electrónica.
a.gomez.abogado@hotmail.com
Celular:
3046229374.



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**Bogotá, D. C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)****Radicación Nro. 033-2017-00055-00**

En virtud a lo solicitado por la parte demandada, por encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General Del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

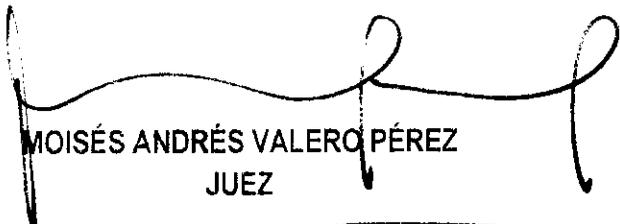
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **En el evento de existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad que los haya solicitado.** Enviense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega al demandante de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia en el evento de existir, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Oficiése.

QUINTO: Sin condena ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVASE su oportunidad el expediente por la Oficina de Apoyo Judicial, y regístrese su egreso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 070, de fecha 9 de mayo de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

IANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

Re: RADICO RECURSO DE REPOSICIÓN, RAD. 2027-55, MIRARRIOS VS MAURICIO GOMEZ FOREROJUZ.38 DE PC

ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>

Mié 11/05/2022 15:59

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: FERRNANDO PIEDRAHITA <fph@acropolissa.com>; MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ <MDPHM@acropolissa.com>; Acropolis Miguel Angel Mojica Salinas <juridico3@acropolissa.com>

Así mismo confirmó que el memorial va dirigido hacia el **Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias** tal como se indicó en el memorial que radico.

El mié, 11 may 2022 a las 15:06, ACROPOLIS ABOGADOS (<acropolisjudicial@gmail.com>) escribió: Buenas tardes, confirmo que el radicado del proceso es 2017-55.

El mié, 11 may 2022 a las 14:06, ACROPOLIS ABOGADOS (<acropolisjudicial@gmail.com>) escribió:

**Señores
JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

Demandante: CONJUNTO MIRARRIOS UNIDAD INMOBILIARIACERRADA P.H

Demandado: MAURICIO GOMEZ FORERO-DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA

Proceso: 2017-55

Asunto: recurso de reposición contra el Auto de fecha 06 de mayo del 2022 el cual ordena la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, respetuosamente acudo a su despacho con el fin de radicar en término el memorial de memorial del **recurso de reposición** contra el auto del 06 de de mayo del 2022 del proceso asunto de la referencia.

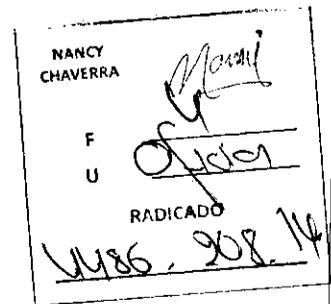
Adjunto memorial a las partes procesales en cumplimiento del decreto 806 del 2020.

mam.

Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C No 79.485.445
T.P No 64.889 C.S de la J
fph@acropolissa.com
Movil: 3102122713

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
C.C No 52.375.129
T.P No 323.415 C.S de la J
mdphm@acropolissa.com
Movil: 3153427058



calonbravo
oficos, st.

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
CRA 48 A No 170-27
PBX 4660373
www.acropolissa.com

Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C No 79.485.445
T.P No 64.889 C.S de la J
fph@acropolissa.com
Movil: 3102122713

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
C.C No 52.375.129
T.P No 323.415 C.S de la J
mdphm@acropolissa.com
Movil: 3153427058

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
CRA 48 A No 170-27
PBX 4660373
www.acropolissa.com

--
Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C No 79.485.445
T.P No 64.889 C.S de la J
fph@acropolissa.com
Movil: 3102122713

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
C.C No 52.375.129
T.P No 323.415 C.S de la J
mdphm@acropolissa.com
Movil: 3153427058

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
CRA 48 A No 170-27
PBX 4660373
www.acropolissa.com

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

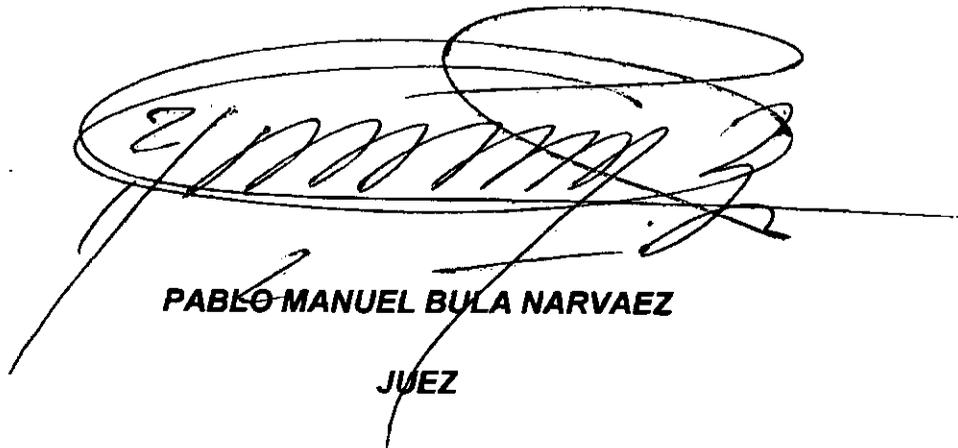
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se señala fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble relacionado en el comisorio No. 0041 de 2018, proveniente del JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., para el día 17 de mayo de 2022 a las 09:00 a.m.

Así mismo, dada la manifestación realizada por el secuestre designado Álvaro Calderón Villegas, a través de la secretaria del Juzgado que no hacía parte de la lista de auxiliares de la justicia para la vigencia del año 2021, **RELÉVESE** del cargo de secuestre al señor ALVARO CALDERON VILLEGAS y en su reemplazo designese como secuestre de la lista de auxiliares de Justicia para Girardot y Cundinamarca, a **ALC CONSULTORES S.A.S.** Por secretaria comuníquesele su designación, fecha y hora de la diligencia en debida forma y con la suficiente antelación.

Se solicita a la parte interesada, se sirva allegar previamente, certificado actualizado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de la medida, donde consta el registro del embargo; expedido en la oficina correspondiente, en el último mes de la fecha programada para llevar a cabo la presente diligencia, así como aportar un documento donde obren los linderos del bien objeto de la medida. Documentos sin los cuales no se llevara a cabo la misma.

Cumplido lo anterior, devuélvase las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

Comisario: 0023- 2018

Comitente: Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D.C.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 63** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **30/11/2021**.



Nohora Lilliana Manjarrez Cardozo
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund), veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

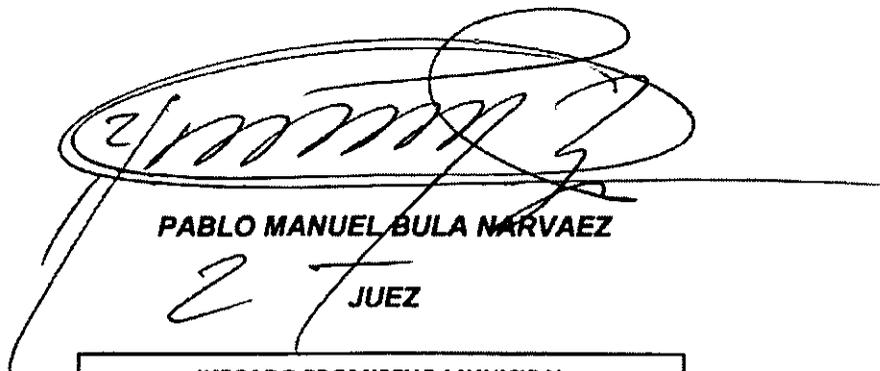
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se señala fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble relacionado en el comisario No. 0041 de 2018, proveniente del JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., para el día 24 de noviembre de 2021 a las 09:00 a.m.

Por secretaría comuníquesele al secuestre designado, la fecha y hora de la diligencia con la debida antelación.

Se solicita a la parte interesada, se sirva allegar previamente, certificado actualizado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de la medida, donde consta el registro del embargo; expedido en la oficina correspondiente, en el último mes de la fecha programada para llevar a cabo la presente diligencia, así como aportar un documento donde obren los linderos del bien objeto de la medida. Documentos sin los cuales no se llevara a cabo la misma.

Cumplido lo anterior, devuélvase las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 21** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **21/05/2021**.


Nohora Lilliana Manjarrez Cardozo
Secretaría

Comisorio: 0023- 2018
Comitante: Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D.C.

V.
Mauricio Gomez 29/

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ricaurte, 02 de julio de 2019. Se deja constancia que la diligencia programada para el 11 de junio de 2019 a las 09:30 a.m., dentro del comisorio de la referencia, no se pudo llevar a cabo en razón a la solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante. Así mismo, me permito informar y dejar constancia que ya hay lista de auxiliares de la justicia para el Departamento de Cundinamarca y que verificada la misma quien sigue en turno para el cargo de secuestre es el señor Álvaro Calderón Villegas, secuestre que había sido designado con anterioridad dentro del despacho comisorio de la referencia. Pasa al Despacho para lo pertinente.

Nohora Lilliana Manjarrez Cardozo
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund), dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

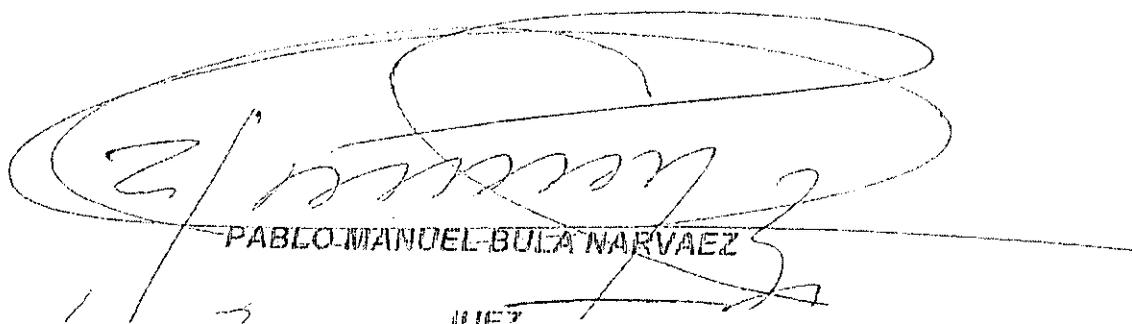
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y dada la solicitud elevada por el apoderado de la parte interesada, vista a folio 23 del expediente, se señala fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble relacionado en el comisorio No. 0041 de 2018, proveniente del JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., para el día 20 de noviembre de 2019 a las 09:00 a.m.

Por secretaría **COMUNIQUESELE** al secuestre designado, la fecha y hora de la diligencia con la debida antelación.

Se solicita a la parte interesada, se sirva allegar previamente, certificado actualizado de libertad y tradición del inmueble objeto de la medida; donde conste el registro de embargo; expedido en la oficina correspondiente, en el último mes de la fecha programada para llevar a cabo la presente diligencia, así como aportar un documento donde obren los linderos del bien objeto de la medida. Documentos sin los cuales no se llevará a cabo la misma.

Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
11117

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
ABOGADOS



Señor
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
ORIGEN 33 CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

DEMANDANTE: CONJUNTO MIRARRIOS UNIDAD INMOBILIARIA
CERRADA P.H
DEMANDADOS: MAURICIO GOMEZ FORERO
DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA
PROCESO NO: 2017-55

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 06 DE
MAYO DEL 2022 EL CUAL ORDENA LA TERMINACIÓN
POR DESISTIMIENTO TÁCITO DEL PROCESO DE LA
REFERENCIA.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio e inscrito con la T.P. No. 64.889 del C.S de la J., en mi calidad de apoderado de la parte actora, dentro del asunto de la referencia, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra auto del 06 mayo del 2022, por el cual se dispone: "ORDENAR la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia." (con todos los efectos jurídicos adversos que dicha decisión supone frente a los intereses procesales de la parte actora), en los siguientes términos:

1. Manifiesto mi inconformidad frente a la decisión de ordenar la terminación por desistimiento tácito del proceso del asunto de la referencia y solicito respetuosamente sea reconsiderada por su despacho, teniendo en cuenta que no se evidencia la efectiva configuración de los presupuestos normativos consagrados en literal b) del numeral 2º del artículo 317º del Código General del Proceso. Lo anterior en razón a que, este no ha estado inactivo por más de dos años desde la fecha en que se profirió la sentencia; y es tan así que, el funcionario comisionado para realizar la diligencia de secuestro JUEZ PROMISCOUO DE RICAURTE CUNDINAMARCA recientemente el día **29 de noviembre del 2021** (hace menos de 6 meses), fijó fecha para realizar la diligencia de secuestro la cual está programada para llevarse a cabo el 17 de mayo del hogaño, a las 9:00 A.M.

Por otra parte, resulta necesario aclarar frente a su despacho que desde hace más de dos años dicho funcionario comisionado ha venido cambiando en repetidas oportunidades la fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-61370 de propiedad de los demandados y que esta diligencia no se ha podido llevar a cabo **por causas totalmente ajenas a la parte actora**. tanto es así, que en diferentes oportunidades se le ha solicitado al funcionario que comedidamente fije nueva fecha para llevar a cabo la diligencia en cuestión. procedo entonces a adjuntar al presente recurso de reposición los diferentes autos en los que el funcionario comisionado ha fijado fechas para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble y las comunicaciones mediante las cuales le he venido solicitando dar trámite a la misma; lo anterior, a fin de demostrar que en ningún momento ha existido inactividad o abandono del proceso.

Así mismo, resulta pertinente señalar a su despacho que el **auto que fija fecha para diligencia de secuestro**, es una actuación procesal cuyo objeto no es otro diferente al de poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de la demanda se pretenden hacer valer, por lo tanto, dicha actuación al no ser un mero acto de comunicación o un actuación irrelevante dentro del proceso (como por ejemplo sería una simple solicitud de copias), goza de la facultad amplia y suficiente para interrumpir el desistimiento tácito que de forma equivocada se aplicó al proceso en la decisión objeto del presente

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
Carrera 48 A No 170-27, PBX 6014660373, ext. 11 Bogotá Colombia
Email: acropolisjudicial@gmail.com

recurso; en concordancia con lo anterior, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA en la providencia **STC11191-2020** del el 9 de diciembre de 2020, zanjo tajantemente la discusión respecto al debate frente a la adecuada interpretación del artículo 317 del Código General de Proceso, en los siguientes términos: "Entonces, dado que el desistimiento tácito (consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso) busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la actuación que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para que se decrete su terminación anticipada, es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a **poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer**". por lo tanto, al ser el auto que fija fecha para diligencia de secuestro del inmueble, una actuación totalmente encaminada a satisfacer la obtención de las pretensiones de la demanda, las cuales ya fueron reconocidas en la sentencia del día 14 de agosto de 2017. resulta entonces improcedente sancionar a la parte actora con el desistimiento tácito del proceso; más aún, si se tiene en cuenta que esta decisión le supone consecuencias nefastas frente a sus intereses procesales y que lademora al momento de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble, no puede imputársele pues obedece a causas que le son totalmente ajenas.

En suma, al no haber existido inactividad o abandono del proceso por parte de la parte actora, mal podría sancionársele con la terminación por desistimiento tácito, pues el funcionario comisionado lleva más de dos años pendientes para realizar la diligencia de secuestro comisionada, y al tener el proceso ejecutivo todas las etapas ejecutadas incluyendo sentencia y liquidación de crédito, lo único que le resta es esperar hasta la fecha fijada que es el 17 de mayo del presente año, para realizar la diligencia de secuestro.

SOLICITO

Se reponga el **AUTO DEL 06 MAYO DE 2022** el cual ordena la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia y en su lugar se permita proceder con la diligencia de secuestro del bien inmueble relacionado en el despacho comisorio No. 0041 de 2018 programada para el 17 de mayo de 2022.

DOCUMENTOS ANEXOS

1. Auto del 29 de noviembre del 2021, por medio del cual se fija como fecha el día 17 de mayo del 2022 para llevar a cabo la diligencia del secuestro del bien inmueble relacionado en el despacho comisorio No.0041 de 2018.
2. Auto del 20 de mayo del 2021, por medio del cual se fija como fecha el día 24 de noviembre del del 2021 para llevar a cabo la diligencia del secuestro del bien inmueble relacionado en el despacho comisorio No.0041 de 2018.
3. Auto del 02 de julio del 2019, por medio del cual se fija como fecha el día 10 de noviembre de 2019, para llevar a cabo la diligencia del secuestro del bien inmueble relacionado en el despacho comisorio No.0041 de 2018.

Del señor Juez,



Tribunal Superior de Bogotá
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
Fecha: 17 MAYO 2022 se fija el presente traslado
en el Art. 317
al cual corre a partir del 18 MAYO 2022
vencido el 20 MAYO 2022

la Secretaría.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ
C.C. No 79.485.445. De Bogotá
T.P. No 64.889 C.S.J

RV: DESCORRO TRASLADO REPOSICION PROCEESO 11001400303320170005500

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/05/2022 11:57

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NANCY CHAVERRA	
F	16/05/2022
U	
RADICADO	
4859. 159	14

De: EQUIPO DE CORREO ELECTRÓNICO <a.gomez.abogado@hotmail.com>

Enviado: viernes, 20 de mayo de 2022 10:05 a. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Notificaciones Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogotá - Seccional Bogotá

<notificacioncsjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: DESCORRO TRASLADO REPOSICION PROCEESO 11001400303320170005500

AGRADEZCO ME ENVIEN LA NORMA, QUE MODIFICO EL DECRETO 806 DE 2021, FRENTE A LA RECEPCION DE MEMORIALES.

AGRDEZCO LA ATENCION PRESTADA.

Atentamente

Andrés Gómez Forero

Abogado

3046229374

De: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 20 de mayo de 2022 9:52 a. m.

Para: EQUIPO DE CORREO ELECTRÓNICO <a.gomez.abogado@hotmail.com>

Asunto: Respuesta automática: DESCORRO TRASLADO REPOSICION PROCEESO 11001400303320170005500

SEÑOR (A) USUARIO (A)

En atención a las restricciones en el suministro de insumos como papel y tóner, nos permitimos informarle que hasta el **13 de mayo** de la presente anualidad, se recibirán memoriales por el canal electrónico

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigidos a los procesos ejecutivos que actualmente se tramitan en FÍSICO en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá; por lo anterior, deberá radicar su petición directamente en la Oficina de Apoyo ubicada en la sede judicial de la calle 15 # 10-61 de esta ciudad, donde deberá dirigirse al nivel de atención correspondiente.

Informamos igualmente que, a partir del 16 de mayo de 2022 solo se tramitarán por éste canal los escritos dirigidos a expedientes DIGITALES.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



SEÑOR JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

JUZGADO ORIGEN 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00055-00.

DEMANDANTE: CONJUNTO MIRARRIOS UIC.

DEMANDADO: DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA Y MAURICIO GOMEZ FORERO.

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO DE LA REPOSICION AL AUTO QUE TERMINA PROCESO.

ANDRÉS GÓMEZ FORERO, actuando en Mi calidad de Apoderado Judicial, de los demandados dentro del proceso en referencia, señor Juez, por medio del presente escrito, estando dentro del término procesal legal, DESCORRO EL TRASLADO DE LA REPOSICION, CONTRA EL AUTO QUE **TERMINA EL PROCESO**, sustentándome fáctica y Jurídicamente así:

- 1- Este profesional del derecho, Abogado Dr. ANDRÉS GÓMEZ FORERO, Como apoderado Judicial, de los demandados dentro del proceso en referencia, amparado en el debido proceso y el bloque de constitucionalidad, propuse al Despacho, **LA CAUSAL INVOCADA DE TERMINACION DEL PROCESO, LA CUAL FUE:**

Causal invocada para la terminación del proceso, la prevista en el artículo 317 del C. G. del P. numeral 2, literal b.

- 2- El Honorable Despacho, en auto de fecha 6 de mayo de 2022, encuentra configurados los presupuestos legales, establecidos en el artículo 317 del C. G. del P. numeral 2, literal b y ordena la terminación.
- 3- El apoderado de la parte actora, el Abogado Dr. FERNANDO PIEDRAHITA, interpone recurso de reposición y en el párrafo inicial del recurso, hace esta manifestación entre paréntesis: "(con todos los efectos jurídicos adversos que dicha decisión supone frente a los intereses procesales de la parte actora)"

Su señoría, con esta manifestación El apoderado de la parte actora, el Abogado Dr. FERNANDO PIEDRAHITA, viola al Desconocer, **la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en su artículo 1, Obligación de Respetar los Derechos.

"Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los Derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio A toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, **sin discriminación alguna por Motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier Otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier Otra condición social.**"

(Negrillas, mayúsculas y subrayas fuera de texto)



Su señoría, Los efectos jurídicos adversos, de la parte ACTORA, No pueden ser asumidos, ni por la parte demandada, ni mucho menos por parte del operador de Justicia, por más posición dominante que tenga la Actora, frente a la pasiva, como en este caso.

Su señoría, Aquí lo que se avizora es una negligencia, por parte del Abogado Dr. FERNANDO PIEDRAHITA, al intentar utilizar este momento procesal, para realizar las actuaciones, que se debieron hacer por parte del Abogado Dr. FERNANDO PIEDRAHITA, en el año 2019, año 2020 y año 2021, cuando debió informar al Honorable Despacho, que la comisión para el secuestro del inmueble objeto de garantía, estaba demorada.

- 4- El apoderado de la actora, el Abogado Dr. FERNANDO PIEDRAHITA, en el tercer párrafo del numeral primero del recurso, manifiesta, "resulta pertinente señalar a su Despacho que el auto que fija fecha para diligencia de secuestro, es una actuación procesal....."

Insisto su señoría, El apoderado de la actora, el Abogado Dr. FERNANDO PIEDRAHITA, intenta subsanar la incuria, cometida por la ACTORA, al utilizar este momento procesal, para realizar las actuaciones que debió realizar, en el año 2019, año 2020 y año 2021, para informar al Despacho de Origen, cuáles eran las actuaciones que estaba realizando el profesional del Derecho, para resolver la causa petendi, en este caso, informar de la demora del comisionado.

- 5- El apoderado de la actora, el Abogado Dr. FERNANDO PIEDRAHITA, termina su escrito, haciendo referencia a la sentencia STC-11191 de 2020, sentencia que precisamente, habla de poner fin a los procesos inactivos.

Una vez más, su señoría, para este profesional del derecho, El apoderado de la actora, el Abogado Dr. FERNANDO PIEDRAHITA, intenta utilizar este estanco procesal, de terminación de proceso, para corregir la incuria cometida por la actora, la cual Su señoría, como podemos ver, es que:

- A sabiendas que la única actuación posible en el proceso en referencia; Como lo manifestó en su escrito, el apoderado de la actora, el Abogado Dr. FERNANDO PIEDRAHITA, era el secuestro del inmueble objeto de cautela, **¿cómo permite, como espera, porque tan pasivo, el profesional del derecho? dejando que transcurran TRES (3) AÑOS y SIETE (7) MESES, para lograr su UNICA ACTUACION POSIBLE, dentro del proceso en referencia.**
- 6- Su señoría, desde el 17 de abril de 2018, que es la fecha del auto que ordeno la comisión, para el secuestro del inmueble, el apoderado de la actora, el Abogado Dr. FERNANDO PIEDRAHITA, deja pasar hasta el 29 de noviembre de 2021, fecha del auto que ordeno el secuestro, nuevamente después de tres anteriores intentos y quedando en el mismo albur de la vida, en el que venía, de auto en auto, durante TRES (3) AÑOS y SIETE (7) MESES.

Su Señoría, el apoderado de la actora, el Abogado Dr. FERNANDO PIEDRAHITA, **¿cómo nunca informo al Despacho de origen de las irregularidades y/o demoras?** No vemos memoriales allegados al comisionado, manifestando su inconformismo, de igual forma no expreso su frustración, preocupación y/o inconformismo, frente a la situación, al Despacho de Origen, precisamente por eso, es que se cumplen los requisitos del artículo 317 del C. G. del P. numeral 2, literal b.



71

- 7- el Abogado Dr. FERNANDO PIEDRAHITA, viola al desconocer, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en su artículo 8. Garantías Judiciales.

Artículo 8. **"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."**

(Negritas, mayúsculas y subrayas fuera de texto)

Su señoría, el plazo razonable, también es para la parte demandada, puesto que el artículo 29 constitucional, en concordancia con el artículo 1 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su generalidad de lo que es el debido proceso, nos deja claro que las garantías constitucionales y Judiciales, son para todos como partes e intervinientes dentro de un proceso, para la resolución de los conflictos, con celeridad y eficacia, como parte actora o como parte demandada.

- 8- Para finalizar, su señoría, quiero dejar de presente de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, el ARTÍCULO 25. Protección Judicial 1.

"Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso."

(Negritas, mayúsculas y subrayas fuera de texto)

El apoderado de la actora, El Abogado Dr. FERNANDO PIEDRAHITA, al parecer desconoce, esta normatividad y así, fue como No reacciono, frente al literal C, del artículo antes citado, frente a la demora en la Diligencia de secuestro, **¿cómo permite, como espera, porque tan pasivo, el profesional del derecho? dejando que transcurran TRES (3) AÑOS y SIETE (7) MESES, para lograr su UNICA ACTUACION POSIBLE, dentro del proceso en referencia.**

El Abogado Dr. FERNANDO PIEDRAHITA, Omitió actuaciones que debió realizar, en el año 2019, año 2020 y año 2021, actuaciones tendientes, a informar al Despacho de Origen, cuáles eran las actuaciones que estaba realizando el profesional del Derecho, para resolver la causa petendi, en este caso, informar de la demora del comisionado, al Despacho de origen y solicitar pronta resolución a la decisión de secuestrar el inmueble.

- 9- Su señoría, conforme la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en su ARTÍCULO 25. Protección Judicial 1.

"Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Partes se



comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) **a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.**"

(Negritas, mayúsculas y subrayas fuera de texto)

Ruego a usted, señor Juez, mantener incólume el auto de terminación del proceso, conforme el artículo antes citado, por estar ajustado a derecho y ser una garantía Judicial, como seguridad jurídica, dentro del debido proceso, en favor de Mis representados, dentro del proceso en referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, **el artículo 317 del C.G. del P. numeral 2, literal b**, Artículo 29 Constitución Política de Colombia, artículos 1, 8 y 25 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

DECLARACIONES

Ruego a usted, Honorable Señoría, mantener incólume el auto de terminación del proceso, por estar ajustado a derecho y ser una garantía Judicial, como seguridad jurídica, dentro del debido proceso, en favor de Mis representados dentro del proceso en referencia.

Del señor Juez;

Atentamente,

ANDRÉS GÓMEZ FORERO
Abogado.
C.C. No. 79'489.074 de Bogotá
T.P. No. 206.924 del C.S. de la J.

Notificaciones:

Dirección electrónica.

a.gomez.abogado@hotmail.com

Celular:

3046229374.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**Bogotá, D. C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)****Radicación Nro. 033-2017-00055-00****ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición que presentó el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 6 de mayo del 2022¹, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DE LA CENSURA

En síntesis, señala el recurrente que, el proceso no ha estado inactivo porque dentro del asunto, el Juzgado comisionado fijó fecha para llevar a cabo el secuestro del bien el 17 de mayo del año que avanza, lo anterior, mediante auto de fecha 29 de noviembre del 2021, situación que se prolongó por más de dos años porque el comisionado cambió en diferentes oportunidades esta fecha, aunado a lo anterior, destacó que el auto fijando fecha para llevar a cabo el secuestro comisionado es un acto procesal que interrumpió el desistimiento tácito que de forma equivocada se aplicó, en consecuencia, solicitó reponer el auto y seguir con la actuación.

Del recurso de reposición se corrió traslado a la contraparte, quien señaló negligencia por parte del apoderado actor al no informar de la mora en la práctica de la diligencia de secuestro ordenada desde el 17 de abril del 2018, en consecuencia, solicitó mantener incólume el auto atacado.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

De allí que si los recursos se hallan establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Descendiendo al caso en concreto, frente a los argumentos que propone el recurrente, el Juzgado precisa que, en la decisión objeto de impugnación se tuvo en cuenta lo consagrado en el artículo 2, del Decreto 564 de 2020, en el que se dispuso la suspensión de los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del C.G.P., por lo que estos se reanudaron de manera efectiva un mes después de que el Consejo Superior de la Judicatura determinara levantar la suspensión de los términos judiciales en todo el país, ocurrida el 1 de julio de 2020.

En consonancia con lo anterior, el Juzgado enfatiza que el cumplimiento de la disposición legal arriba mencionada y que regula el desistimiento tácito, es de obligatorio cumplimiento, sea por expresa petición de parte o de manera oficiosa, en concordancia con el artículo 13 del C.G.P., el cual precisa "*Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley (...)*", por lo anterior, no le es permitido al suscrito desconocer la inactividad procesal dentro del plenario.

Aunado a lo anterior, también debe tenerse en cuenta la sentencia STC11748-2018, en la cual, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil expreso: "*Vale la pena acotar que esta Corporación ha señalado, que la causal de terminación anormal del proceso prevista en las normas referidas, es «objetiva», lo que implica que únicamente requiere del paso del tiempo, tal como se puede observar a continuación: «Por otra parte basta decir, en relación con los reproches endilgados por el actor a los juzgados del conocimiento de las*

¹ Ver folio 64 C.1.

ejecuciones mencionadas, que los mismos fueron desestimados correctamente por la Corporación reprochada, en la medida que, ciertamente, en el presente caso, las actuaciones diligentes que el tutelante realizó en el juicio coercitivo hipotecario con radicado No. 2011-00550-00, para poder materializar el embargo de remanentes decretado en su favor en la ejecución singular tantas veces mencionada, no generan ningún efecto o consecuencia de cara a enervar la figura del desistimiento tácito, por la potísima razón de que no se dieron, en dicho trámite, máxime cuando, tal y como lo sostuvo esta Sala en decisión del pasado 31 de mayo, «la verificación de la condición establecida en la memorada norma no depende de quién es el responsable de la parálisis del proceso, por ser objetiva, de ahí que basta con que ésta se dé para que opere la figura en comentario» (STC7032-2018), cuestión que impide sostener, entonces, que en la providencia confutada se hubiera incurrido en alguna de las causales de procedencia del amparo denunciadas. [...]» (Se resalta, CSJ STC9159-2018, 19 jul 2018, rad. 01944-00).».

Así entonces, como lo indica la Alta Corte, la terminación del proceso por desistimiento tácito se configura de manera objetiva, con la simple inactividad procesal, que al tratarse de un proceso que ya tiene sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución, es de 2 años, de tal suerte que, si ha transcurrido dicho lapso, el funcionario judicial debe decretar su terminación del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado no acogerá los argumentos propuestos por la parte actora porque una vez se profirió el auto de fecha 16 de abril del 2018 comisionando a la autoridad judicial de Ricaurte – Cundinamarca, la parte demandante allegó la actualización de la liquidación del valor del crédito, no tenida en cuenta mediante auto de fecha 8 de julio del 2019, sin que a la fecha de proferirse el auto objeto del recurso de reposición, hubiera informado la situación de presunta mora a cargo del Juzgado comisionado o hubiera adelantado otra actuación judicial tendiente a obtener la satisfacción del crédito aquí perseguido como la materialización de otra medida cautelar, inactividad que sanciona la aplicación del desistimiento tácito, cuyo cumplimiento, se reitera, es objetivo.

Corolario, no se accederá a la reposición propuesta, manteniéndose la decisión adoptada en el auto objeto de censura.

Así entonces, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 22 de marzo del 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 090, de fecha 7 de junio de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**Bogotá, D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)****Radicación Nro. 033-2017-00055-00**

En cumplimiento de la orden impartida en la sentencia de tutela proferido el 28 de junio del 2022 por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, siguiendo los lineamientos dispuestos en aquel fallo, respecto de la última actuación registrada en el asunto de la referencia, 27 de febrero del 2020, aunado a las actuaciones surtidas por la parte demandante ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, para llevar a buen término la diligencia de secuestro del bien inmueble cautelado en el asunto, llevada a cabo el 17 de mayo del 2021 según consta en la copia informal del acta arrimada al cuaderno cautelar, sin la necesidad de más disertaciones y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 6 de mayo del 2022 y en su lugar continúese con el trámite conforme a lo ordenado en auto de fecha 14 de agosto del 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: la parte demandante debe estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha que en obra en el cuaderno cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ
(2)

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 106, de fecha 1 de julio de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria